BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 10
de agosto de 2007

Año CXV
Número 31.215

Precio $ 0,80

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

LEYES

MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES
26.274
Declárase monumento histórico nacional el edificio de la Escuela Zorrilla, de la ciudad de Salta. 1

CONMEMORACIONES
26.277
Declárase Día de las Heroínas y Mártires de la Independencia de América el 12 de julio, en conmemoración del nacimiento de la Teniente Coronel Juana Azurduy de Padilla. 1

DECRETOS

PERSONAL MILITAR
1069/2007
Convalídase una designación en comisión transitoria de traslado a la Ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, para participar en la reunión de trabajo entre representantes técnicos del proyecto tecnológico combinado "Vehículo Liviano de Empleo General Aerotransportable", temática particular, Evaluación Técnico Operacional. 2

PERSONAL MILITAR
1070/2007
Convalídase una designación en comisión transitoria de traslado a la Ciudad de Ginebra, Confederación Helvética, para realizar la actividad de Capacitación en Desminado Humanitario - Etapa Conferencia Taller. 2

TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS
1071/2007
Apruébase la Reglamentación del Artículo 14 de la Ley Nº 26.066. Créase el Programa Nacional de Seguimiento Postrasplante. Objetivos. 3

PERSONAL MILITAR
1072/2007
Convalídase una designación en comisión transitoria de traslado a la Ciudad de Pekín, República Popular China, para realizar el Curso de Arte Marcial Chino. 3

PERSONAL MILITAR
1073/2007
Convalídase una designación en comisión transitoria de traslado a la Ciudad de Resende, República Federativa del Brasil, para realizar el Curso de Perfeccionamiento de Material Bélico. 4

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
1076/2007
Desígnase Directora del citado Instituto, organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Producción. 4

VIAJE OFICIAL
1077/2007
Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar al Primer Magistrado con motivo del viaje oficial a la ciudad de Tarija, República de Bolivia. 4

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
328/2007
Danse por aprobadas renovaciones de contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/2001. 4

Continúa en página 2

LEYES

MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Ley 26.274

Declárase monumento histórico nacional el edificio de la Escuela Zorrilla, de la ciudad de Salta.

Sancionada: Julio 18 de 2007
Promulgada: Agosto 9 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase monumento histórico nacional el edificio de la Escuela Zorrilla, en la calle 20 de febrero, número 201, de la ciudad de Salta.

ARTICULO 2º — La protección del inmueble sede de la Escuela Zorrilla se llevará a cabo en dos niveles:

a) Integral que comprende la fachada con accesos por la calle 20 de febrero y las construcciones que conforman los dos primeros patios. El inmueble citado quedará sujeto a las disposiciones de la ley 12.665 y sus normas complementarias y modificatorias, y

b) Contextual (entendido como área de amortiguación) referido al resto de las construcciones.

ARTICULO 3º — La Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos proveerá, en concordancia con las autoridades provinciales y municipales pertinentes, a la adecuada restauración y preservación de la estructura edilicia protegida.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.274 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 1074/2007

Bs. As., 9/8/2007

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.274 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

CONMEMORACIONES

Ley 26.277

Declárase Día de las Heroínas y Mártires de la Independencia de América el 12 de julio, en conmemoración del nacimiento de la Teniente Coronel Juana Azurduy de Padilla.

Sancionada: Julio 18 de 2007
Promulgada: Agosto 9 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase Día de las Heroínas y Mártires de la Independencia de América el 12 de julio, en conmemoración del nacimiento de la Teniente Coronel Juana Azurduy de Padilla.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.277 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 1075/2007

Bs. As., 9/8/2007

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.277 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

PESCA
3/2007-CFP
Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica entera y de talla comercial correspondiente al Sector Sur. 5

PESCA
4/2007-CFP
Establécese la Captura Máxima Permisible de merluza de cola (Macruronus magellanicus) para el año 2007. 6

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACION
8/2007-JEM
Apruébanse las “Reglas para los Sorteos de Jueces de Cámara y del Abogado que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados según las previsiones de la Ley Nº 26.080”. 6

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACION
9/2007-JEM
Modificación del Reglamento para el Funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados. 6

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACION
10/2007-JEM
Modificación del Reglamento Procesal del Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados. 7

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
444/2007-ST
Autorízase a Bonaerense de Aviación S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte. 7

MINISTERIO DE DEFENSA
1191/2007-MD
Confórmase la “Unidad Coordinadora del Programa de Recuperación y Conservación del Patrimonio Cultural”. Objetivos. 7

INDUSTRIA LACTEA
2560/2007-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones, solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007. 8

INDUSTRIA LACTEA
2561/2007-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones, solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007. 8

DISPOSICIONES

PRODUCTOS COSMETICOS
4390/2007-ANMAT
Prohíbese el uso y la comercialización de un determinado producto, perteneciente a la firma Survival S.R.L. 9

SALUD PUBLICA
4528/2007-ANMAT
Levántase la clausura preventiva dispuesta por Disposición Nº 745/2005 a un establecimiento de la firma Compaer S.A.C.I.F.I. y A. 9

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
38.356/2007-DNM
Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria. Incorporación al Anexo I de la Disposición Nº 17.913/2007. 9

CONCURSOS OFICIALES

Anteriores 14

AVISOS OFICIALES

Nuevos 10
Anteriores 14

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 817/2007-MTESS
Apruébase el texto del Estatuto Social de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina (U.T.I.C.R.A.) 15

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 818/2007-MTESS
Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social de la Asociación de Trabajadores Auxiliares de Casas Particulares. 15

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 15

DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 1069/2007

Convalídase una designación en comisión transitoria de traslado a la Ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, para participar en la reunión de trabajo entre representantes técnicos del proyecto tecnológico combinado “Vehículo Liviano de Empleo General Aerotransportable”, temática particular, Evaluación Técnico Operacional.

Bs. As., 8/8/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 12 de febrero de 2006 y por el término de SIETE (7) días, a UN (1) Oficial Jefe, perteneciente al EJERCITO ARGENTINO, para que se trasladara a la Ciudad de RIO DE JANEIRO, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y participara en la reunión de trabajo entre representantes técnicos del proyecto tecnológico combinado denominado “Vehículo Liviano de Empleo General Aerotransportable” temática particular; Evaluación Técnico Operacional.

Que se asignaron al Oficial Jefe designado los viáticos detallados en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que los gastos de alojamiento estuvieron a cargo del EJERCITO BRASILEÑO.

Que, a fin de regularizar la presente situación, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para convalidar la designación en comisión del Oficial Jefe.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 12 de febrero de 2006 y por el término de SIETE (7) días, del Teniente Coronel de Caballería D. Juan Manuel Horacio SIMONCELLI (D.N.I. Nº 16.497.908), para que se trasladara a la Ciudad de RIO DE JANEIRO, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y participara en la reunión de trabajo entre representantes técnicos del proyecto tecnológico combinado denominado “Vehículo Liviano de Empleo General Aerotransportable”, temática particular; Evaluación Técnico Operacional.

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones al Oficial Jefe designado de los viáticos detallados en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — Convalídanse los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) que estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 4º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2006, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD. 19 de diciembre de 2005.

APELLIDO Y NOMBRES: SIMONCELLI Juan Manuel Horacio.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Teniente Coronel de Caballería.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Participar en la reunión de trabajo entre representantes técnicos del proyecto tecnológico combinado denominado “Vehículo Liviano de Empleo General Aerotransportable”, temática particular, Evaluación Técnico Operacional.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: RIO DE JANEIRO, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

FECHA DE PARTIDA: 12 de febrero de 2006.

FECHA DE REGRESO: 18 de febrero de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: SIETE (7) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: Nivel III: DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso) y CINCO (5) días del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del viático diario para gastos de comida.

- U$S 246,00.- X 2 d X 1 h = U$S 492,00.-

- U$S 61,50.- X 5 d X 1 h = U$S 307,50.-

TRANSPORTE PASAJES: Vía aérea (ida y regreso): DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 334,50.-),

SEGURO MEDICO A CARGO DEL EJERCITO ARGENTINO: DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO (U$S 35,00.-).

TIPO DE CAMBIO: - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE (U$S 1.169,00.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

PERSONAL MILITAR

Decreto 1070/2007

Convalídase una designación en comisión transitoria de traslado a la Ciudad de Ginebra, Confederación Helvética, para realizar la actividad de Capacitación en Desminado Humanitario - Etapa Conferencia Taller.

Bs. As., 8/8/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de cumplimentar el Programa Anual de Intercambio con Ejércitos de países amigos para 2006, fue necesario designar en comisión transitoria, partir del 23 de julio de 2006 y por el término de SIETE (7) días, a UN (1) Oficial Subalterno perteneciente al EJERCITO ARGENTINO para que se trasladara a la Ciudad de GINEBRA, CONFEDE-

RACION HELVETICA y realizara la actividad de Capacitación en Desminado Humanitario - Etapa Conferencia Taller.

Que se asignaron al Oficial Subalterno designado los viáticos detallados en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso), de alojamiento y de comida estuvieron a cargo del CENTRO DE DESMINADO HUMANITARIO DE GINEBRA (GICHD).

Que a fin de regularizar la presente situación, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para convalidar la designación en comisión del Oficial Subalterno.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 23 de julio de 2006 y por el término de SIETE (7) días, del Capitán de Ingenieros de complemento D. Miguel Andrés MAZZITELLI (D.N.I. Nº 20.733.120) para que se trasladara a la Ciudad de GINEBRA, CONFEDERACION HELVETICA y realizara la actividad de Capacitación en Desminado Humanitario - Etapa Conferencia Taller.

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones al Oficial Subalterno designado de los viáticos que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente Decreto, con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2006, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 13 de junio de 2006.

APELLIDO Y NOMBRES: MAZZITELLI Miguel Andrés.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE; teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Capitán de Ingenieros de complemento.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Realizar la actividad de Capacitación en Desminado Humanitario - Etapa Conferencia Taller.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: GINEBRA, CONFEDERACION HELVETICA.

FECHA DE PARTIDA: 23 de julio de 2006.

FECHA DE REGRESO: 29 de julio de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: SIETE (7) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS Nivel IV: DOS (2) días de CIEN POR CIEN (100%) del viático diario para gastos de traslado (vía aérea, ida y regreso):

- U$S 210,00.- X 2 d X 1 h = U$S 420,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: A cargo del CENTRO DE DESMINADO HUMANITARIO DE GINEBRA (GICHD).

TIPO DE CAMBIO: ——

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS VEINTE (U$S 420,00.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS

Decreto 1071/2007

Apruébase la Reglamentación del Artículo 14 de la Ley Nº 26.066. Créase el Programa Nacional de Seguimiento Postrasplante. Objetivos.

Bs. As., 9/8/2007

VISTO el Expediente Nº 2002-17.247/06-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD y el artículo 14 de la Ley de Trasplante de Organos y Tejidos Nº 26.066, modificatoria de la Ley de Trasplantes de Organos y Materiales Anatómicos Nº 24.193.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Ley Nº 26.066 dispone que el ex-MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE (actual MINISTERIO DE SALUD) deberá asegurar la provisión de los medicamentos y procedimientos terapéuticos necesarios que surjan como consecuencia de los trasplantes realizados en personas sin cobertura y carentes de recursos, conforme lo establezca la reglamentación.

Que, en atención a lo establecido por el legislador, resulta necesario reglamentar el artículo 14 de la Ley Nº 26.066.

Que, en tal sentido, y a fin de dar cumplimiento al mandato legal, corresponde crear un PROGRAMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO POSTRASPLANTE para quienes no cuentan con cobertura formal de salud, con el objeto de asegurar, mediante acciones de seguimiento longitudinal, el acceso a los medicamentos inmunosupresores a una población con riesgos especiales, en condiciones de alta vulnerabilidad social.

Que diferentes ESTADOS PROVINCIALES han implementado programas destinados a brindar la cobertura de salud que requiere la población de pacientes trasplantados.

Que, sin perjuicio de ello, resulta conveniente fortalecer, homogeneizar y extender a todo el territorio nacional tal cobertura.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación del artículo 14 de la Ley Nº 26.066, que como ANEXO I integra el presente decreto.

Art. 2º — Créase el PROGRAMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO POSTRASPLANTE con el objeto de asegurar la provisión de los medicamentos y procedimientos terapéuticos necesarios a pacientes trasplantados que cuenten sólo con cobertura del sector público de salud.

Art. 3º — Facúltase al MINISTERIO DE SALUD para dictar las normas complementarias, aclaratorias o interpretativas que resulten necesarias para la aplicación de la reglamentación que se aprueba por el presente decreto y a instrumentar los mecanismos inherentes al cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 26.066.

Art. 4º — El MINISTERIO DE SALUD será la autoridad de aplicación del presente decreto.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente serán atendidos con las partidas del presupuesto asignado al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

REGLAMENTACION DEL ARTICULO 14
DE LA LEY Nº 26.066

ARTICULO 1º.- EL MINISTERIO DE SALUD elaborará los lineamientos y objetivos del PROGRAMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO POSTRASPLANTE, con el objetivo de asegurar la provisión de medicamentos y procedimientos terapéuticos necesarios que surjan como consecuencia de los trasplantes realizados en personas sin cobertura y carentes de recursos.

ARTICULO 2º.- Serán beneficiarios del Programa las personas trasplantadas que sólo cuentan con cobertura del Sector público de salud.

ARTICULO 3º.- A los efectos de evitar la superposición de coberturas, las autoridades Nacionales, Provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES que tengan a su cargo Programas de cobertura similar deberán informar al MINISTERIO DE SALUD acerca de ello y de todo otro dato relativo a su ejecución, población beneficiaria, formas de financiamiento y acciones desplegadas.

ARTICULO 4º.- Para la implementación, coordinación y supervisión del Programa, el MINISTERIO DE SALUD, a través del Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA), creado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) Nº 117 del 20 de mayo de 2004, mantendrá actualizado un Padrón de beneficiarios que permita reflejar el seguimiento, fiscalización, control y estadísticas de la ejecución del Programa en forma coordinada con las Jurisdicciones Provinciales que adhieran a él, de conformidad con lo que se establece en el artículo siguiente.

ARTICULO 5º.- Invítase al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y a los gobiernos provinciales a adherir al Programa creado por el presente Decreto, para lo cual se instrumentarán los respectivos Convenios, en los que deberá establecerse la integración de este Programa con los Programas similares existentes antes de la vigencia de la Ley Nº 26.066.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1072/2007

Convalídase una designación en comisión transitoria de traslado a la Ciudad de Pekín, República Popular China, para realizar el Curso de Arte Marcial Chino.

Bs. As., 9/8/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 23 de febrero de 2006 y por el término de CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) días, a UN (1) Oficial Subalterno del EJERCITO ARGENTINO para que se trasladara a la Ciudad de PEKIN, REPUBLICA POPULAR CHINA; y realizara el Curso de Arte Marcial Chino.

Que, la presente comisión fue a los efectos de responder a una invitación del EJERCITO POPULAR DE LIBERACION de ese país.

Que se asignaron al Oficial Subalterno los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea para la ida) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que los gastos de alojamiento, de comida y de transporte (vía aérea para el regreso), estuvieron a cargo del EJERCITO POPULAR DE LIBERACION del citado país.

Que, a fin de regularizar la presente situación, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para convalidar la designación en comisión del Oficial Subalterno.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 23 de febrero de 2006 y por el término de CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) días, del Subteniente de Infantería D. Ramiro Federico ESTEVES (D.N.I. Nº 29.253.746) para que se trasladara a la Ciudad de PEKIN, REPUBLICA POPULAR CHINA, y realizara el Curso de Arte Marcial Chino.

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones al Oficial Subalterno designado de los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — Convalídanse los gastos de transporte (vía aérea para la ida) que estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 4º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión; motivo del presente decreto con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2006, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 20 de febrero de 2006.

APELLIDO Y NOMBRES: ESTEVES Ramiro Federico.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Subteniente de Infantería.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Realizar el Curso de Arte Marcial Chino.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: PEKIN, REPUBLICA POPULAR CHINA.

FECHA DE PARTIDA: 23 de febrero de 2006.

FECHA DE REGRESO: 17 de julio de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: Nivel IV: U$S 237,00.- X 7 d =U$S 1.659,00.-

De ida: CUATRO (4) días al 100%

23/24 Feb 06: Viaje Internacional Buenos Aires – Washington.

25 Feb 06: En tránsito (Washington).

26/27 Feb 06: Viaje Internacional Pekín.

27 Feb 06: Arribo a la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Se abona UN (1) día en concepto de viaje y TRES (3) días por escala de tránsito hasta destino final.

De regreso: TRES (3) días al 100%

16/17 Jul 06: Viaje Internacional.

17 Jul 06: En tránsito.

18 Jul 06: Viaje Internacional de regreso al país.

Se abona UN (1) día en concepto de viaje y DOS (2) días por escala de tránsito hasta destino final.

Se fundamenta lo expresado en función de la no disponibilidad de pasajes (clase económica) al momento de efectuar la reserva del mismo, al ser el traslado de ida hacia Pekín, vía Washington, el causante debe hacer escala y permaneciendo en tránsito en esa ciudad. El regreso, si bien es responsabilidad de la REPUBLICA POPULAR CHINA, el viático del viaje es responsabilidad del EJERCITO ARGENTINO, siendo lo expresado en la cantidad de días una estimación.

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida) = DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (USS 5.278,00.-).

TIPO DE CAMBIO: - - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (U$S 6.937,00.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

PERSONAL MILITAR

Decreto 1073/2007

Convalídase una designación en comisión transitoria de traslado a la Ciudad de Resende, República Federativa del Brasil, para realizar el Curso de Perfeccionamiento de Material Bélico.

Bs. As., 9/8/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de cumplimentar el Plan Anual de Comisiones al Exterior (PACE-Año 2006), fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 18 de enero de 2006 y por el término de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (332) días, a UN (1) Oficial Subalterno del EJERCITO ARGENTINO para que se trasladara a la Ciudad de RESENDE, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y realizara el Curso de Perfeccionamiento de Material Bélico.

Que, a fin de regularizar la presente situación, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para convalidar la designación en comisión del Oficial Subalterno.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 18 de enero de 2006 y por el término de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (332) días, del Capitán de Arsenales D. Francisco Alejandro CINTAS (D.N.I. Nº 20.677.193) para que se trasladara a la Ciudad de RESENDE, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y realizara el Curso de Perfeccionamiento de Material Bélico.

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones al Oficial Subalterno de los conceptos de compensación por cambio de destino, pasajes y emolumentos que le correspondan, con aplicación del porcentaje establecido en el artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes), de la Ley para el Personal Militar (Ley Nº 19.101), aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 del 29 de abril de 1983, y los giros pertinentes que el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) efectuó al causante durante su permanencia en el país de destino; autorízase también a realizar los envíos que correspondan por el período que resta de la comisión.

Art. 3º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto, con cargo a la partida del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2006, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Decreto 1076/2007

Desígnase Directora del citado Instituto, organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/8/2007

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Directora del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la Licenciada Da. Ana María EDWIN (M.I. Nº 5.919.247), con retención del cargo con Función Ejecutiva de Directora Nacional de Recursos Humanos y Organización del que es titular en dicho Instituto Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

VIAJE OFICIAL

Decreto 1077/2007

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar al Primer Magistrado con motivo del viaje oficial a la ciudad de Tarija, República de Bolivia.

Bs. As., 9/8/2007

VISTO que el Primer Magistrado concurrirá en viaje oficial a la ciudad de TARIJA (REPUBLICA DE BOLIVIA), el día 10 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará al Primer Mandatario.

Que se estima oportuno invitar al señor Ministro de Defensa Nacional de la República de Bolivia para que integre la aludida comitiva.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la Presidencia de la Nación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar al Primer Magistrado con motivo del viaje oficial a la ciudad de TARIJA (REPUBLICA DE BOLIVIA), a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Invítase al señor Ministro de Defensa Nacional de la República de Bolivia, D. Walker SAN MIGUEL RODRIGUEZ.

Art. 3º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo el día 10 de agosto de 2007.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, la SECRETARIA GENERAL y la CASA MILITAR, todas ellas de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA AL PRIMER MAGISTRADO CON MOTIVO DEL VIAJE OFICIAL DE ESTE A LA CIUDAD DE TARIJA (REPUBLICA DE BOLIVIA)

DIA 10 DE AGOSTO DE 2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Vocero Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ.

- Señora Funcionaria de la Vocería Presidencial, Licenciada Da. Laura LATORRE.

- Señor Secretario Privado del señor Presidente de la Nación, D. Héctor Daniel MUÑOZ.

- Señor Secretario Asesor del señor Presidente de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIERREZ

SECRETARIA GENERAL.

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS.

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Silvio Claudio AVOLIO.

- Señor Médico Presidencial, Doctor D. Luis Antonio BUONOMO.

CASA MILITAR

- Señor Edecán Presidencial, Coronel D. Alejandro Guillermo GRAHAM.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Augusto ALASIA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA.

- Señora Jefa de Asesores del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ministra Da. Mariana LLORENTE.

- Señor Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Mario HUCK.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO.

- Señor Presidente de Energía Argentina S.A. (ENARSA), D. Exequiel Omar ESPINOSA.

- Señor Secretario de Energía, Ingeniero D. Daniel Omar CAMERON.

- Señor Secretario de Comunicaciones del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Carlos Lisandro SALAS.

- Señor Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Licenciado D. Roberto BARATTA.

- Señora Gerente del Organo de Control de Concesiones Viales OCCOVI, Da. Emma Lía ALBRIEU CIPOLLINA.

- Señor Director de Prensa del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO.

- Señor Jefe de Ceremonial del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. José María OLAZAGASTI.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 328/2007

Danse por aprobadas renovaciones de contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 8/8/2007

VISTO el expediente Nº 4504/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable renovar la contratación de distinto personal especializado, en el marco del Decreto Nº 1184/01, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Jurisdicción.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que el artículo 3º de la norma citada en segundo término en el VISTO incluye una previsión en virtud de la cual no resultará de aplicación el artículo 2º del citado texto normativo, en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato, determinando que en tales casos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1º.

Que en las renovaciones de las contrataciones del personal obrante en el Anexo I se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que, por otra parte, teniendo en cuenta que los agentes nominados en el Anexo II de la medida que se tramita, reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para la realización de las tareas encomendadas, se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que el personal involucrado en la presente decisión administrativa se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 y atento las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las renovaciones de los Contratos de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrados entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por diversos funcionarios competentes y el personal que se detalla en las planillas que como Anexos I y II forman parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en las mismas.

Art. 2º — Las renovaciones que se aprueban por el artículo 1º, de los agentes nominados en el Anexo II de la presente decisión administrativa, se disponen como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA RANGO	MONTO MENS.	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
SILVERI, Christian Martín	24.313.595	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO I	3.250	19.500
TOTAL						19.500

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA RANGO	MONTO MENS.	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
ENRIQUEZ, Gabriel	24.030.764	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	4.061	24.366
TOTAL						24.366

ANEXO II

UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA RANGO	MONTO MENS.	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
ROUST, Eduardo Darío	13.523.576	01/07/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO III	6.267	37.602
GONZALEZ de AGUAYO, Albertina del Rosario	4.496.412	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO I	2.440	14.640
TOTAL						52.242

RESOLUCIONES

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 3/2007

Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica entera y de talla comercial correspondiente al Sector Sur.

Bs. As., 8/8/2007

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que por la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 1, de fecha 11 de julio de 2007, se estableció la Captura Máxima Permisible correspondiente a las Unidades de Manejo 5 (fracción sur), 6, 7, 8 y 9 del Sector Sur, a partir de las recomendaciones remitidas por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO en el Informe Técnico Nº 33/2007, correspondiente a la primera etapa de la Campaña CC-03-07, realizada en el período comprendido entre el 12 y el 23 de mayo de 2007.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO ha remitido el Informe Técnico Nº 36/2007 referido a la evaluación de la biomasa de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) correspondiente al Sector Sur, Unidad de Manejo 3 y Unidad de Manejo 5 (fracción norte), correspondiente a la segunda etapa de la Campaña CC-05-07, realizada en el período comprendido entre el 5 y el 12 de julio de 2007.

Que por lo tanto corresponde fijar la Captura Máxima Permisible de las Unidades de Manejo citadas en el considerando anterior.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 9º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) entera y de talla comercial correspondiente al Sector Sur, por el lapso de UN (1) año contado del día 1º de julio de 2007 al día 30 de junio de 2008, en las siguientes cantidades y áreas:

a) DOS MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y OCHO (2288) toneladas para la fracción sur de la Unidad de Manejo 3.

b) MIL VEINTIUNA (1021) toneladas para la Unidad de Manejo 5 (41° 50’ hacia el límite norte de la misma).

Art. 2º — Las Unidades de Manejo mencionadas en el artículo anterior se encuentran definidas en el Anexo I de la presente.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos. — Oscar A. Fortunato. — Carlos A. Cantu. — Oscar H. Padín. — Omar M. Rapoport. — Liliana Scioli. — Juan A. López Cazorla.

ANEXO I

Sector	Unidad de Manejo	Vértice	Latitud	Longitud
SUR	3	7	39° 30’ 00”	55° 30’ 00”
		8	39° 30’ 00”	56° 30’ 00”
		9	39° 48’ 08”	56° 48’ 32”
		10	39° 48’ 08”	55° 48’ 36”
	5	11	41° 30’ 29”	57° 30’ 71”
		12	41° 30’ 29”	58° 30’ 18”
		13	42° 05’ 83”	59° 05’ 84”
		14	42° 05’ 83”	58° 06’ 12”
		15	41° 55’ 00”	58° 00’ 00”

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 4/2007

Establécese la Captura Máxima Permisible de merluza de cola (Macruronus magellanicus) para el año 2007.

Bs. As., 8/8/2007

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO ha remitido el Informe Técnico Nº 28/2007 referido a la evaluación de la abundancia de merluza de cola (Macruronus magellanicus) en el Atlántico Sudoccidental para el período 1985-2006.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 9º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la Captura Máxima Permisible de merluza de cola (Macruronus magellanicus) para el año 2007 en CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL (189.000) toneladas.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos. — Oscar A. Fortunato. — Carlos A. Cantu. — Oscar H. Padín. — Omar M. Rapoport. — Liliana Scioli. — Juan A. López Cazorla.

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACION

Resolución 8/2007

Apruébanse las “Reglas para los Sorteos de Jueces de Cámara y del Abogado que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados según las previsiones de la Ley Nº 26.080”.

En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil siete, los miembros del Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados,

CONSIDERARON:

1º) Que el 13 de septiembre de 2006, el Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados dictó el “Reglamento de Sorteo de Jueces de Cámara y del Abogado de la matrícula federal” (Resolución 9/06, B.O: 19/9/06). En dicho cuerpo, se fijaron las bases para implementar las modificaciones al funcionamiento del Jurado introducidas por la ley 26.080, con la finalidad de “preservar la continuidad jurídica y administrativa del órgano”.

Entre otras cuestiones y atento al plazo de caducidad establecido en el art. 115 de la Constitución Nacional se decidió sortear cinco suplentes por cada sector. Además, y dado que los legisladores que componen el Jurado integran otro poder del Estado, se resolvió solicitar a la Cámara de Senadores y a la de Diputados de la Nación, que efectúen los pertinentes sorteos de legisladores y lo comuniquen al Jurado.

A dicho Reglamento de Sorteos se anexaron una serie de “Reglas” para implementar el procedimiento de sorteo que se realizó en diciembre de 2006 (punto dispositivo II de la Resolución 9/06) y otras “Reglas Complementarias”, suscriptas por el presidente. En las últimas y entre otras disposiciones, se resolvió sortear una lista previa de treinta abogados, dado lo extenso de las nóminas y el arduo procedimiento de la incorporación de datos de los matriculados que reúnan los requisitos para ser juez de la Corte Suprema.

2º) Que resulta pertinente que cada una de las etapas del procedimiento de sorteo se hallen debidamente reglamentadas en resguardo del debido proceso, y que puedan ser utilizadas para los siguientes sorteos.

Por los argumentos expuestos, los miembros del Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados, en atención a que el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas implícitamente por el constituyente en el art. 115 de la Constitución Nacional, son racionalmente necesarias para el ejercicio de la función que debe cumplir por expreso mandato constitucional, después de deliberar,

RESOLVIERON:

I) Aprobar las “Reglas para los Sorteos de Jueces de Cámara y del Abogado que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados según las previsiones de la ley 26.080”, las que formarán parte del “Reglamento de Sorteo de Jueces de Cámara y del Abogado”, aprobado por la Resolución Nº 9/06.

II) Publíquese en el Boletín Oficial el texto íntegro de la presente resolución.

Todo lo cual dispusieron y mandaron registrarse y comunicarse. — Pedro J. Azcoiti. — Emilio L. Fernández. — Manuel Justo Baladrón. — Delia B. Támaro. — Abel G. Sánchez Torres. — ante mí, Silvia G. Catucci (Secretaria General).

REGLAS PARA LOS SORTEOS DE JUECES DE CAMARA Y DEL ABOGADO QUE HAN DE INTEGRAR EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS:

PRIMERA: INICIACION DEL PROCEDIMIENTO.

Al disponerse la iniciación del procedimiento de cada sorteo, se señalará la fecha en la que se remitirán las nóminas de jueces de cámara y de abogados de la matrícula federal, y se indicará una fecha previa para el cierre de la carga de datos.

En dicho auto se hará saber a las cámaras y tribunales orales nacionales y federales de la Capital Federal y del interior del país la fecha a partir de la cual se publicarán las listas en Internet y el plazo para efectuar correcciones e impugnaciones. La misma comunicación se efectuará a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y Federación Argentina de Colegios de Abogados.

SEGUNDA: NOMINA DE JUECES DE CAMARA

Se solicitará a la Corte Suprema de Justicia de la Nación —Dirección General de Recursos Humanos— la nómina de los jueces de cámara titulares de la Capital Federal y la de jueces de cámara federales titulares del interior del país.

TERCERA: NOMINA DE ABOGADOS

Se solicitará a la Corte Suprema de Justicia de la Nación —Oficina de Matrícula—, la nómina de abogados inscriptos en las Cámaras Federales con asiento en las Provincias que reúnan los requisitos establecidos en el art. 22 inc. 3º de la ley 24.937, texto según la ley 26.080.

Se peticionará al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal la nómina de abogados inscriptos en ese organismo, que reúnan los requisitos establecidos en el art. 22 inc. 3º de la ley 24.937, texto según la ley 26.080.

CUARTA. CONFORMACION DE TRES LISTAS. PROGRAMA INFORMATICO

Se requerirá la colaboración del Consejo de la Magistratura —Dirección General de Tecnología—, a los efectos de la preparación del pertinente programa informático —que se elaborará según las pautas fijadas en las “Reglas complementarias del 27/11/06”—, para la conformación de tres listas (art. 22 incs. 1º y 3º de la ley 24.937, modificada por la 26.080), a saber:

a) una de jueces de cámara “titulares” de la Capital Federal;

b) otra de jueces de cámara “titulares” del interior del país; y

c) la tercera de abogados de la matrícula federal que reúnan los requisitos para ser elegidos jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

QUINTA: PUBLICACION DE LAS LISTAS

Una vez recibidas las listas mencionadas en la regla cuarta, se dispondrá su publicación en el sitio oficial de Internet del Poder Judicial, tarea que estará a cargo de la Dirección General de Tecnología, con la supervisión de la Secretaría General.

SEXTA: PLAZOS PARA LAS IMPUGNACIONES

Los jueces de cámara y abogados que estén en condiciones de ser elegidos y no figurasen en las listas o estuvieren anotados erróneamente podrán solicitar su inclusión o las correcciones pertinentes dentro del plazo de diez días que se contará a partir del día siguiente a la publicación de las listas en Internet. También podrán requerir la eliminación de quienes careciesen de las condiciones requeridas.

SEPTIMA. RECAUDOS FORMALES PARA LAS IMPUGNACIONES

Las correcciones de datos, impugnaciones, y demás cuestiones mencionadas en la regla sexta, se realizarán por escrito que será presentado en la Secretaría General (Libertad 731, piso 3°), dentro del término fijado en dicha regla, pudiendo ser adelantadas por fax (114124-5318), y remitirse el original con anticipación al vencimiento del plazo para efectuar las impugnaciones, bajo apercibimiento de tenerse por no presentadas.

OCTAVA. CORRECCIONES. IMPUGNACIONES. HOMOLOGACION DE LISTAS. FECHA DEL SORTEO

Resueltas las correcciones de datos, altas, bajas e impugnaciones, se publicarán en Internet.

Las listas de jueces de cámara y del abogado se convertirán en “definitivas” al ser homologadas, las que se darán a publicidad a través de dicho medio.

La fecha del sorteo se comunicará con anticipación suficiente a fin de posibilitar la concurrencia de las autoridades y del público en general.

NOVENA. SORTEO DE TITULARES Y SUPLENTES

Se sortearán los siguientes integrantes:

a) un juez de cámara titular de la Capital Federal y cinco suplentes (art. 22 ley 24.937 modificada por la 26.080 y Reglamento de Sorteos, punto dispositivo I, con remisión al considerando 4º)

b) un juez de cámara titular del interior del país y cinco suplentes (art. 22 ley 24.937 modificada por la 26.080 y Reglamento de Sorteos, punto dispositivo I, con remisión al considerando 4º).

c) un abogado de la matrícula federal y 5 suplentes (art. 22 ley 24.937 modificada por la 26.080 y Reglamento de Sorteos, punto dispositivo I, con remisión al considerando 4º, y otros veinticuatro más en calidad de eventuales suplentes (“Reglas complementarias del 27/11/06).

DECIMA. NOTIFICACIONES

Una vez constatados los datos de los que resultaron sorteados, y que reúnen los requisitos exigidos por la ley 26.080, —a tales efectos se requerirá la colaboración de las cámaras respectivas, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Oficina de Matrícula de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y demás organismos pertinentes—, se notificará a los titulares; a los cinco suplentes del estamento de jueces y a los primeros cinco suplentes del estamento del abogado.

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACION

Resolución 9/2007

Modificación del Reglamento para el Funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados.

En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil siete, los miembros del Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados,

CONSIDERARON:

1º) Que este Cuerpo aprobó el Reglamento para el Funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados el 29 de marzo de 2007 (resolución Nº 4/2007, publicada en el Boletín Oficial el 4/4/2007 —Nº 31.129—).

2º) Que a los efectos de optimizar la labor del Jurado resulta pertinente la modificación de la norma contenida en el artículo 3 del reglamento citado.

3º) Que es menester reiterar, respecto de las facultades de este órgano constitucional para reglamentar, que el Jurado de Enjuiciamiento al dictar el 1 de marzo de 1999 su primera resolución expresó que por la naturaleza de las funciones que la Constitución Nacional y la ley le han concedido, cuenta con plenas facultades sobre el ejercicio de la función reglamentaria, las que son racionalmente necesarias para el ejercicio de la función que debe cumplir por expreso mandato constitucional.

Por ello y después de deliberar, los miembros

RESOLVIERON:

I) MODIFICAR la norma contenida en el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 3. Juramentos

Los miembros titulares que ingresen al Jurado en cada composición, por los estamentos de jueces de cámara, legisladores y abogado, según las previsiones del art. 22 de la ley 24.937 modificada por la Nº 26.080, prestarán juramento ante el Presidente u otro juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Los miembros suplentes que se incorporen al Cuerpo en reemplazo de los titulares, prestarán juramento ante el Presidente del Jurado.

El Secretario General prestará juramento ante el Presidente del Cuerpo.”

II) Publíquese en el Boletín Oficial el texto íntegro de la presente resolución, fecha a partir de la cual entrará en vigencia.

Todo lo cual dispusieron y mandaron registrarse y comunicarse. — Emilio L. Fernández. — Manuel Justo Baladrón. — José P. Azcoiti. — Abel G. Sánchez Torres. — Delia B. Támaro. — ante mí, Silvia G. Catucci (Secretaria General).

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACION

Resolución 10/2007

Modificación del Reglamento Procesal del Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados.

En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil siete, los miembros del Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados,

CONSIDERARON:

1º) Que este Cuerpo aprobó el Reglamento Procesal del Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados el 29 de marzo de 2007 (resolución Nº 5/2007, publicada en el Boletín Oficial el 4/4/2007 —Nº 31.129—).

2º) Que un nuevo examen de la cuestión a que se refiere el artículo 39 del reglamento citado impone su modificación en los siguientes términos: "en materia de costas del proceso se aplicarán los principios generales que regulan su imposición".

3º) Que es menester reiterar, respecto de las facultades de este órgano constitucional para reglamentar, que el Jurado de Enjuiciamiento al dictar el 1 de marzo de 1999 su primera resolución expresó que por la naturaleza de las funciones que la Constitución Nacional y la ley le han concedido, cuenta con plenas facultades sobre el ejercicio de la función reglamentaria, las que son racionalmente necesarias para el ejercicio de la función que debe cumplir por expreso mandato constitucional.

Por ello y después de deliberar, los miembros

RESOLVIERON:

I) MODIFICAR el artículo 39 del Reglamento Procesal del Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 39. Costas

En materia de costas del proceso se aplicarán los principios generales que regulan su imposición."

II) Publíquese en el Boletín Oficial el texto íntegro de la presente resolución, fecha a partir de la cual entrará en vigencia.

Todo lo cual dispusieron y mandaron registrarse y comunicarse. — Emilio L. Fernández. — Manuel Justo Baladrón. — Pedro J. Azcoiti. — Delia B. Támaro. — Abel G. Sánchez Torres. — ante mí, Silvia G. Catucci (Secretaria General).

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 444/2007

Autorízase a Bonaerense de Aviación S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 6/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0417664/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BONAERENSE DE AVIACION S.A. solicitó autorización para explotar, con el nombre de fantasía BASA - BAIRES AVIATION SERVICES, servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de reducido porte.

Que la empresa satisface las exigencias que sobre el particular establece la Ley Nº 17.285, modificada por su similar 22.390 (CODIGO AERONAUTICO).

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la peticionaria acreditó debidamente la base de operaciones, mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación al nuevo servicio aéreo propuesto.

Que la empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y en la Resolución Nº 383 del 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142/2003 y por el Decreto Nº 65 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a BONAERENSE DE AVIACION S.A. a explotar, con el nombre de fantasía BASA - BAIRES AVIATION SERVICES, servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización, y asimismo deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 383/2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — Asimismo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La transportadora deberá presentar mensualmente a los fines estadísticos ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la información establecida en la Disposición Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 10. — Notifíquese a BONAERENSE DE AVIACION S.A., nombre de fantasía BASA - BAIRES AVIATION SERVICES.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1191/2007

Confórmase la "Unidad Coordinadora del Programa de Recuperación y Conservación del Patrimonio Cultural". Objetivos.

Bs. As., 1/8/2007

VISTO el expediente Nº 20.825/2007 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, lo propuesto por los Profesores Mariana LEITNER y Diego MARRANTI, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Defensa y los organismos que de él dependen poseen, en sus distintas sedes y dependencias, numeroso material histórico, cultural y artístico.

Que este material integra el Patrimonio Cultural de la Nación, en custodia y guarda del ESTADO NACIONAL, siendo éste responsable de su conservación y mantenimiento.

Que por tratarse de material cuyas características lo constituyen en bienes únicos e irremplazables, deben ser debidamente protegidos para la comunidad y las generaciones futuras.

Que para la debida conservación y valoración es imprescindible el relevamiento del Patrimonio Cultural existente y su inclusión en un registro unificado, definiendo qué elementos integran dicho Patrimonio; y el tratamiento que corresponde dar a cada uno de ellos según su categoría.

Que conforme a lo expuesto, surge la necesidad de crear un Programa de Recuperación y Conservación del Patrimonio Cultural, que tendrá por objeto la centralización y ordenamiento de datos de los bienes culturales del MINISTERIO DE DEFENSA y de los organismos que de él dependen, en el marco de un sistema de protección colectiva de su patrimonio, a partir de la identificación, registro del mismo y su difusión.

Que, asimismo, es necesario crear una Comisión Asesora, integrada por personas idóneas que aporten los conocimientos necesarios para establecer criterios y prioridades de acción para la preservación y puesta en valor de los bienes culturales.

Que, en tal sentido, se ha invitado a participar de dicha Comisión a diversas Instituciones relevantes en el campo de que se trata.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 4º, apartado b), inciso 9º, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Confórmase, en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DEFENSA, un grupo de trabajo que se denominará "Unidad Coordinadora del Programa de Recuperación y Conservación del Patrimonio Cultural".

Art. 2º — Dicha Unidad tendrá los siguientes objetivos:

a) Efectuar el relevamiento y la catalogación de los bienes culturales del MINISTERIO DE DEFENSA y los organismos que de él dependen.

b) Crear un banco de datos e imágenes de bienes culturales compilados. El registro patrimonial informatizado presentará el análisis detallado de cada objeto incluyendo los siguientes datos: título, autor, fecha, técnica, material, medidas, descripción, referencias, bibliografía, procedencia, altas y bajas, estado de conservación, localización, organismo responsable, y fotografía.

c) Auditar periódicamente la existencia y estado de conservación de los bienes culturales, así como el ámbito en el que se encuentran con el objeto de constatar las condiciones ambientales y de seguridad a fin de detectar situaciones que pudieran derivar en el posible deterioro daño, sustracción o pérdida de los mismos.

d) Elaborar un manual de procedimientos relacionados con los referidos bienes.

e) Proponer y ejecutar programas de difusión y publicación de los contenidos y actividades relativas a estos bienes.

Art. 3º — Encomiéndase a la agente Profesora Mariana LEITNER (DNI Nº 16.612.282) la coordinación del grupo de trabajo conformado en virtud del artículo 1º de esta medida.

Art. 4º — Créase una Comisión Asesora del Programa de Recuperación y Conservación del Patrimonio Cultural.

Dicha Comisión será presidida por el Doctor Martín Tomás GRAS (DNI 8.087.445) y estará constituida por representantes de organismos e instituciones relevantes en la materia, y por representantes de la Fuerzas Armadas y demás organismos dependientes de esta jurisdicción. El Presidente de la Comisión formulará las invitaciones que permitan integrarla.

Será función de la Comisión aportar, desde los distintos ámbitos que tienen representación en ella, los conocimientos y asesoramiento necesarios que garanticen un marco adecuado e integrador para el desarrollo de las actividades del Programa de Recuperación y Conservación del Patrimonio Cultural, así como su planificación y ejecución.

Art. 5º — A los fines de esta Resolución, serán considerados bienes culturales, históricos y artísticos, los que se identifican como tales según lo expresado en el artículo 2º de la Ley Nº 25.197, y que se detallan en el ANEXO I de la presente medida.

La Comisión Asesora podrá proponer la incorporación de otros que considere de particular significación a los fines del Programa de Recuperación y Conservación del Patrimonio Cultural.

Art. 6º — El resultante del relevamiento del Patrimonio Cultural, con las actualizaciones que surgieran de su seguimiento, será publicado en los medios que resulten convenientes por su accesibilidad, para su difusión y para ser consultados por el público en general.

Art. 7º — Todos los bienes incluidos en el registro patrimonial, podrán ser exhibidos oportunamente al público, según lo permita su estado de conservación, adoptándose en cada caso las medidas apropiadas para evitar posibles daños durante su traslado, reubicación y exposición.

Art. 8º — La Comisión Asesora deberá proponer el modo de accionar que considere conveniente respecto de los bienes que requieran ser restaurados o reacondicionados.

Art. 9º — A propuesta de la Comisión Asesora se propiciará ante la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, la declaración de aquellos bienes muebles o inmuebles que se consideren de valor testimonial o de importancia histórica, arquitectónica o urbanística, de trascendencia cultural.

Art. 10. — Apruébase el Programa de Recuperación y Conservación del Patrimonio Cultural, que integra la presente medida como ANEXO II de la misma.

Art. 11. — La presente medida no implica erogación presupuestaria.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Nilda Garré.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2560/2007

Autorízase el pago de compensaciones, solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007.

Bs. As., 9/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0278322/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se reforzó el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el mismo consiste en la diferencia entre el precio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que por la Resolución Nº 1984 de fecha 13 de julio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 435/07.

Que la firma MASTELLONE HERMANOS S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 091353-7, presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 435/07 y 1984/07.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 435/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la Nota Nº 165 de fecha 2 de agosto de 2007 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto de la firma MASTELLONE HERMANOS S.A.

Que la solicitud de la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 327/334.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 336.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a MASTELLONE HERMANOS S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 1984/07.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 435 de fecha 26 de junio de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 1984 de fecha 13 de julio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL
AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. por la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3.209.101,54) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de febrero de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. por la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 5.292.124,50) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de marzo de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Art. 3º — Apruébase la compensación a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 9.502.735,37) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de abril de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Art. 4º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente medida, a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A., CUIT 30-54724233-1, Clave Bancaria Uniforme 0720007020000001510740, el que asciende a la suma total de PESOS DIECIOCHO MILLONES TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 18.003.961,41).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2561/2007

Autorízase el pago de compensaciones, solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007.

Bs. As., 9/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0295620/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se reforzó el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el mismo consiste en la diferencia entre el precio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que por la Resolución Nº 1984 de fecha 13 de julio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 435/07.

Que la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 036861-7, presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 435/07 y 1984/07.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 435/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la Nota Nº 166 de fecha 2 de agosto de 2007 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto de la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS.

Que la solicitud de la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 255/262.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 263.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 1984/07.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 435 de fecha 26 de junio de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 1984 de fecha 13 de julio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL
AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 2.347.187,24) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de febrero de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS por la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 4.508.875,32) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de marzo de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Art. 3º — Apruébase la compensación a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS por la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON UN CENTAVO ($ 7.908.743,01) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de abril de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Art. 4º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente medida, a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS, CUIT 30-50167764-3, Clave Bancaria Uniforme

0110599520000040500476, el que asciende a la suma total de PESOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($14.764.805,57).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 4390/2007

Prohíbese el uso y la comercialización de un determinado producto, perteneciente a la firma Survival S.R.L.

Bs. As., 31/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-289-07-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas en el establecimiento ubicado en la calle Castillo Nº 1531, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, perteneciente a la firma SURVIVAL S.R.L., en relación a un producto cosmético denominado "BELLISIMA by OLARA – VITA LIFT - BALSAMO PARA MANOS Y CUERPO ANTIARRUGAS CON VITAMINAS, COLAGENO Y ELASTINA-INDUSTRIA ARGENTINA X 200ml- Res:155- Elab. Desp. 3310/74- sin datos de lote y vencimiento".

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 177/07, de fecha 27/02/07, se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento de la firma SURVIVAL S.R.L.

Que a fs 1/2 se adjunta una nota emitida por el Departamento de Inspecciones del INAME, informando que de la recorrida llevada a cabo por los inspectores actuantes se observaron, en el depósito de productos terminados, 2 (dos) unidades del producto "BELLISIMA by OLARA – VITA LIFT - BALSAMO PARA MANOS Y CUERPO ANTIARRUGAS CON VITAMINAS, COLAGENO Y ELASTINA-INDUSTRIA ARGENTINA X 200ml- Res:155 - Elab. Desp. 3310/74 - sin datos de lote y vencimiento".

Que el INAME procedió a consultar al Departamento de Registro sobre la procedencia del producto y datos del elaborador.

Que a fs. 3 mediante nota 464:05:07 el Departamento de Registro informa, en relación al producto en cuestión que: Con los datos aportados no se ha podido interpretar cuál es el establecimiento elaborador del producto citado, con motivo de la inexistencia de una base informática de datos de productos Cosméticos y realizada la búsqueda manual, no se ha podido encontrar el trámite de autorización del producto solicitado.

Que a fs. 6 se adjunta el informe emitido por el Instituto Nacional de Medicamentos, aconsejando prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional, en forma preventiva, del producto rotulado como: "BELLISIMA by OLARA –VITA LIFT BALSAMO PARA MANOS Y CUERPO ANTIARRUGAS CON VITAMINAS, COLAGENO Y ELASTINA – INDUSTRIA ARGENTINA X 200ml – Res: 155 – Elab. Desp. 3310/74 – sin datos de lote y vencimiento", por incumplimiento de las Disposiciones 3473/05, 1108/99 (artículos 1º, 2º y 3º), 1109/99 y 374/06, como así también al artículo 3º de la Resolución 155/98, no contando con datos de su origen y procedencia.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2º de la Disposición ANMAT 1930/95, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc) q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional en forma preventiva, del producto rotulado como "BELLISIMA by OLARA – VITA LIFT - BALSAMO PARA MANOS Y CUERPO ANTIARRUGAS CON VITAMINAS, COLAGENO Y ELASTINA-INDUSTRIA ARGENTINA X 200ml- Res:155 - Elab. Desp. 3310/74 - sin datos de lote y vencimiento", se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en el Art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase el uso y la comercialización en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como "BELLISIMA by OLARA – VITA LIFT - BALSAMO PARA MANOS Y CUERPO ANTIARRUGAS CON VITAMINAS, COLAGENO Y ELASTINA-INDUSTRIA ARGENTINA X 200ml- Res:155 - Elab. Desp. 3310/74 - sin datos de lote y vencimiento", por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese al interesado, comuníquese a quien corresponda. Gírese al Instituto Nacional de Medicamentos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 4528/2007

Levántase la clausura preventiva dispuesta por Disposición Nº 745/2005 a un establecimiento de la firma Compaer S.A.C.I.F.I. y A.

Bs. As., 7/8/2007

VISTO la Disposición ANMAT Nº 745/05 y el Expediente Nº 1-47-1110-120-05-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos propicia el levantamiento de la clausura dispuesta por Disposición Nº 745/05 a la firma COMPAER S.A.C.I.F.I. y A.

Que en primer término corresponde reseñar que por el art. 1º de la Disposición citada se dispuso la clausura preventiva del establecimiento sito en la Av. De la Unión s/n entre San Blas y Río de Janeiro-Pontevedra, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires perteneciente a la firma COMPAER S.A.C.I.F.I. y A., hasta tanto cumplimentara lo normado por las Disposiciones ANMAT Nº 1107/99 Y 853/99.

Que a fs. 56/7 obra agregado el informe producido por el Instituto Nacional de Medicamentos en el que consta que por OI Nº 1569/06 de fecha 18/12/06 y OI Nº 116/07 de fecha 2/02/07 se efectuaron nuevas inspecciones de verificación de Buenas Prácticas de Fabricación y Control en el establecimiento propiedad de la firma COMPAER S.A.C.I.F.I. y A, constatándose que se encuentra en condiciones técnicas de ser habilitada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Instituto Nacional de Medicamentos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE

Artículo 1º — Levántase la clausura preventiva dispuesta por Disposición ANMAT 745/05 al establecimiento sito en la Av. De la Unión s/n entre San Blas y Río de Janeiro-Pontevedra, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires perteneciente a la firma COMPAER S.A.C.I.F.I. y A..

Art. 2º — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 38.356/2007

Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria. Incorporación al Anexo I de la Disposición Nº 17.913/2007.

Bs. As., 8/8/2007

VISTO la Disposición DNM Nº 13.291 de fecha 3 de abril de 2007, la Disposición DNM 17.913 de fecha 27 de abril de 2007, el EXPDNM-S02:0008725/05 y agregados del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de julio de 2007 se ha suscripto un Acuerdo Operativo entre la MUNICIPALIDAD DE LA PLATA, a través del Subsecretario de Coordinación y Planificación D. Marcelo DALETTO, y la Institución Social Colaboradora "CENTRO PARAGUAYO LOS HORNOS", a través de su Presidente D. Eustacio GONZALEZ, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA para extranjeros nativos de Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados.

Que en dicho instrumento se acuerda la adhesión de la mencionada Institución Social Colaboradora a la modalidad especial implementada en las Disposiciones mencionadas en el Visto.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 108 de la Ley Nº 25.871.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — INCORPORASE a la Institución Social Colaboradora "CENTRO PARAGUAYO LOS HORNOS" al Anexo I de la Disposición DNM Nº 17.913/2007, con los alcances establecidos en la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Edición Gráfica
Suscripción Anual

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales.
$ 230

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.
$ 330

Tercera Sección
Contrataciones del Estado.
$ 340

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
Delegación Inspección General de Justicia:
Moreno 251Tel. 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

AVISOS OFICIALES
Nuevos

PODER JUDICIAL DE LA NACION

JUZGADO FEDERAL - BELL VILLE - PROVINCIA DE CORDOBA

Atento lo dispuesto por los arts. 17 y 18 del dec. Ley 6848/63, ratificado por la ley 16.478 y mod. por los decs. leyes 17.292; 17.779 y 18.328, se hace saber a los interesados que serán destruidos los exptes. judiciales correspondientes a la Secretaría Tributaria y Previsional del Juz. Fed. de Bell Ville, a cargo del Dr. Oscar A. VALENTINUZZI —JUEZ FEDERAL— archivados entre los años 1974 y 1996, ambos inclusive. Los interesados en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito dentro de los treinta (30) días de esta publicación, justificando en dicho acto el interés legítimo que le asiste. — MIRTA R. DE CALVIMONTE, Secretaria Federal.

e. 10/8 N° 553.618 v. 14/8/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 813/2007

Bs. As., 6/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.206.106/2007 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 628 de fecha 13 de junio de 2005 y su modificatorio y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 884 del 10 de julio de 2007 se sustituyó el Anexo IIIa del Decreto Nº 628/05 con motivo de la incorporación de CUATROCIENTOS CINCO (405) cargos al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para el Ejercicio 2007, de acuerdo a lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa de este Ministerio.

Que con motivo de la mencionada incorporación de cargos al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el dictado del Decreto Nº 884/07, resulta necesario sustituir el Anexo III de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06, correspondiente a la dotación de las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa de esta Cartera de Estado.

Que la Dirección de Administración de Recursos Humanos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto Nº 1545/94 y el artículo 2º del Decreto Nº 884/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Anexo III de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 por el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFÓN: 300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 1									239
1	Actividades Centrales	Unidad Ministro	1		2	3			6
		Dir de Asuntos Internacionales		1	7	9			17
		Subtotal	1	1	9	12		0	23
		Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales	1	4	7	8	2		22
		Coordinación de Banco de Datos y Procesamiento		1					1
		Coordinación de Programación y Proyectos Especiales		1					1
		Subtotal	1	6	7	8	2		24
		Subsecretaría de Coordinación			1				1
		Coordinación de Planificación Estrategica		1					1
		Dirección General de Asuntos Jurídicos	2	2		3	12		19
		Dirección de Acciones Judiciales		3	10	6	10		29
		Dirección de Dictamenes y Contensiosos		6	6	6	9		27
		Subtotal	2	11	16	15	31		77
		Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa	1						1
		Dirección de Administración y Control Presupuestario		1	10	11	25		47
		Dirección de Patrimonio y Contrataciones		1	8	13	8	3	33
		Dirección de Seguridad y Servicios Generales		3	4	11	8	8	34
		Subtotal	1	5	22	35	41	11	115
TOTALES			5	23	54	70	74	11	239

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 - FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES DE EMPLEO
ESCALAFÓN:300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
									19
Programa 16 1	Evaluación y Monitoreo de Planes de Empleo	Dirección Nacional de Promoción del Empleo	3	4	4	2	1		14
		Dirección de Gestión de Asistencia Técnica	1	1		1	2		5
TOTALES									19

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 23 - FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES DE CAPACITACIÓN LABORAL
ESCALAFÓN:300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 23									23
	Implementación, Seguimiento y Monitoreo de Planes de Cap. De Empleo.	Dirección Nacional de Orientación Formación Profesional	3	5	5	3	1		17
		Dirección de Fortalecimiento Institucional		2	2	2			6
TOTALES			3	7	7	5	1		23

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 24 - SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO
ESCALAFÓN:300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 24									111
1	Desarrollo de Estudios Evaluación y Monitoreo de Planes de Empleo	Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo	2	22	16	35	25	0	100
		Dirección de Servicios de Empleo	1	1	2	0	2	0	6
		Dirección de Gestión Territorial	0	1	3	1	0	0	5
TOTALES									111

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 20 - FORMULACIÓN Y REGULACIÓN DE LA POLÍTICA LABORAL
ESCALAFÓN: 300 -PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 20									762
1	Verificar, Fiscalizar el Cum. del Sistema Unico de la Seguridad Social Organizar el Servicio Fed. de Mediación y Arbitraje	Dirección Nacional de Relaciones Federales	1		5	8	5		19
		Dirección Regional Conurbano Bonaerense		5	11	33	20	1	70
		Dirección Regional Pampeana		8	16	57	35	1	117
		Dirección Regional NOA		6	12	35	14	1	68
		Dirección Regional NEA		5	10	26	19	1	61
		Dirección Regional Centro		7	14	46	32	1	100
		Dirección Regional Austral		7	20	73	50	1	151
		Dirección Regional Cuyo		5	12	34	24	1	76
		Coordinación del Consejo Federal del Trabajo		1	3	5			9
2		Subtotal	1	44	103	317	199	7	671
		Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo	2	1	5	3	1		12
		Dirección de Negociación Colectiva		1	10	13	8	1	33
		Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatorio		3	10	3	1		17
		Dirección de Relaciones Individuales		3	10	4			17
		Coordinación del Tribunal del Servicio Doméstico		1	4	5	2		12
		Subtotal	2	9	39	28	12	1	91
TOTALES			3	53	142	345	211	8	762

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 22 - REGULARIZACIÓN DEL TRABAJO
ESCALAFÓN: 300 -PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 22									182
1	Regularización del Trabajo	Dirección Nacional de Fiscalización	2		4	2			8
		Dirección de Inspección Federal		4	18	26	3		51
		Dirección de Seguimiento y Control		2	12	17	5		36
		Direccion de Programación Operativa		3	15	20	4		42
		Dirección de Resolución de la Fiscalización		1	18	22	4		45
TOTALES			2	10	67	87	16		182

e. 10/8 Nº 553.717 v. 10/8/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 2189/2007

Bs. As., 2/8/2007

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y las Resoluciones Nros. 182 de fecha 9 de febrero de 2006 y 258 de fecha 20 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Expediente INT Nº 1826/05, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 establece que se modifica la suma consignada en el primer párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-) en cuanto a que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma mencionada, quedando incluidos en el citado Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, como así también los convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponda equiparado según el tipo de funciones a desarrollar.

Que por artículo 2º de la Decisión Administrativa mencionada en el considerando anterior, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante, según lo previsto por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada de la persona a contratar, relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que por las Resoluciones SC Nros.182 de fecha 9 de febrero de 2006 y 258 de fecha 20 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobaron las renovaciones de las contrataciones del señor Carlos Hugo PACHECO, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentado por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, correspondiente a los períodos 2006 y 2007 respectivamente.

Que por un error involuntario se incluyó en el Anexo a la Resolución SC Nº 182 de fecha 9 de febrero de 2006 al señor Carlos Hugo PACHECO, con un Nivel C Grado 4, debiendo ser un Nivel C Grado 3.

Que el señor Carlos Hugo PACHECO ha presentado nuevas certificaciones de trabajos anteriores a su ingreso a la Administración Pública Nacional, correlativas a funciones equivalentes y análogas a las tareas a cumplir, que le permiten acceder a una mayor asignación de adicional por grado, por lo que resulta procedente asignar un Nivel C Grado 10.

Que dicha petición del administrado ha sido cursada oportunamente a través de los presentes actuados, pero debido a los tiempos de tramitación de los mismos aún no ha entrado en vigencia el corrimiento de grado, que le corresponde en virtud de los antecedentes presentados en noviembre del año 2005.

Que por tanto corresponde abonar la diferencia de haberes en concepto de corrimiento de grado por reconocimiento de mayor antigüedad desde el 1º de enero de 2006 al 30 de abril de 2007.

Que asimismo deviene necesario ajustar los términos del contrato vigente al nivel y grado gestionado por los presentes.

Que la financiación del corrimiento de grado y de la contratación que por la presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION correspondiente al Ejercicio 2007.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el Anexo a la Resolución SC Nº 182 de fecha 9 de febrero de 2006, donde figura la renovación de la contratación del señor Carlos Hugo PACHECO debiendo decir un Nivel C Grado 3, en lugar de un Nivel C Grado 4.

ARTICULO 2º — Reconócese el corrimiento de grado de la contratación del señor Carlos Hugo PACHECO (DNI Nº 11.961.400), por haber presentado certificaciones de trabajos anteriores a su ingreso a la Administración Pública Nacional, que le permiten acceder a una mayor asignación de adicional por grado en un Nivel C Grado 10, a partir del 1º de enero de 2006 hasta el 30 de abril de 2007.

ARTICULO 3º — Rescíndase la contratación celebrada entre el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO y el señor Carlos Hugo PACHECO (DNI Nº 11.961.400), en el marco del Artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, en un cargo Nivel C Grado 3, aprobada por Resolución SC Nº 258 de fecha 20 de febrero de 2007, a partir del 30 de abril de 2007.

ARTICULO 4º — Apruébase la contratación celebrada entre el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION, y el señor Carlos Hugo PACHECO (DNI Nº 11.961.400), en el marco del Artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, a partir del 1º de mayo hasta el 31 de diciembre de 2007, en un cargo Nivel C Grado 10.

ARTICULO 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO correspondiente al Ejercicio 2007.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE NUN, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

e. 10/8 N° 553.694 v. 10/8/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.202 DEL 6 AGO 2007

EXPTE. Nº 48.939 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. VALENCIA CRISTINA MATILDE (MAT. Nº 501.040) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.939.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. VALENCIA, Cristina Matilde (matrícula Nº 501.040), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Av. Belgrano Nº 407 11º (C.P.1092) – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/8 N° 553.713 v. 10/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL NORTE

DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES

Resolución Nº 43/2007

Bs. As., 2/8/2007

VISTO, las presentes actuaciones relacionadas con la entidad “FUNDACION CRISTIANA LUZ Y SAL DEL MUNDO”, con domicilio fiscal en la calle Acevedo 245 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta ante esta Administración Federal con la CUIT Nº 33-70843192-9, mediante la cual solicita se le reconozca la exención prevista en el artículo 20, inciso f) de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones) y su inclusión en el Registro de Entidades Exentas dispuesto por la Resolución General Nº 729/99 (AFIP), su modificatoria y complementaria, y Resolución General Nº 1815/05 (AFIP).

CONSIDERANDO:

Que, la entidad ha presentado Formulario Nº 699 el 20/08/2003 y Formulario Nº 366 el 05/04/2005, a través de los cuales solicitó su reconocimiento exentivo e inclusión en el Registro de Entidades Exentas —Impuesto a las Ganancias—, dispuesto por la Resolución General Nº 729/99 (AFIP), su modificatoria y complementaria, y posteriormente por la Resolución General Nº 1815/2005 (AFIP).

Que, por corresponder, este Organismo ha emitido a favor de la peticionante el Formulario Nº 411 “Certificado de Reconocimiento Provisional de Exención”, previsto en el Art. Nº 20 de la Resolución General Nº 1815/2005 (AFIP), vigente desde el 20/08/2003.

Que, el 24/01/2007 se efectúa requerimiento formulario F.8600/I 024 Nº 0052689, solicitando determinada documentación, esencial para la continuidad del presente trámite. Según acta del 25/01/2007, se deja constancia que el domicilio fiscal declarado por la entidad es inexistente, motivo por el cual el aludido acto no se notifica.

Que, con fecha 26/02/2007, se le efectúa un nuevo requerimiento en Formulario Nº 1500, reiterando lo solicitado oportunamente, siendo devuelto sin notificar por Correo Argentino, atento que el domicilio fiscal denunciado por el contribuyente, según constancias del padrón general de contribuyentes, resulta inexistente.

Que, según lo dispuesto por la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) la cual en su artículo 3º: “El domicilio de los responsables en el concepto de esta ley y de las leyes de tributos a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, es el real, o en su caso, el legal de carácter general, legislado en el Código Civil, ajustado a lo que establece el presente artículo y a lo que determine la reglamentación....En el caso de las personas jurídicas del Código Civil, las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho, los patrimonios destinados a un fin determinado y las demás sociedades, asociaciones, entidades y empresas, cuando el domicilio legal no coincida con el lugar donde esté situada la dirección o administración principal y efectiva, este último será el domicilio fiscal... Cuando se comprobare que el domicilio denunciado no es el previsto en la presente ley o fuere físicamente inexistente, quedare abandonado o desapareciere o se alterare o suprimiere su numeración, y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS conociere el lugar de su asiento, podrá declararlo por resolución fundada como domicilio fiscal. En los supuestos contemplados por el párrafo anterior, cuando la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y

Producción, tuviere conocimiento, a través de datos concretos colectados conforme a sus facultades de verificación y fiscalización, de la existencia de un domicilio o residencia distinto al domicilio fiscal del responsable, podrá declararlo, mediante resolución fundada, como domicilio fiscal alternativo, el que, salvo prueba en contrario de su veracidad, tendrá plena validez a todos los efectos legales. Ello, sin perjuicio de considerarse válidas las notificaciones practicadas en el domicilio fiscal del responsable. En tales supuestos el juez administrativo del domicilio fiscal del responsable mantendrá su competencia originaría. Sólo se considerará que existe cambio de domicilio cuando se haya efectuado la traslación del anteriormente mencionado o también, si se tratara de un domicilio legal, cuando el mismo hubiere desaparecido de acuerdo con lo previsto en el Código Civil. Todo responsable que haya presentado una vez declaración jurada u otra comunicación a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS está obligado a denunciar cualquier cambio de domicilio dentro de los DIEZ (10) días de efectuado, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones de esta ley. La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS sólo quedará obligada a tener en cuenta el cambio de domicilio si la respectiva notificación hubiera sido hecha por el responsable en la forma que determine la reglamentación”.

Que, la Resolución General (AFIP) 2109, en su artículo 5 dispone: “Cuando no se haya denunciado el domicilio fiscal y esta Administración Federal conozca alguno de los domicilios previstos por el artículo 3º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, lo constituirá de oficio —sin sustanciación previa—, por resolución fundada que se notificará en este último domicilio. Lo dispuesto en el párrafo precedente será también de aplicación cuando el domicilio fiscal denunciado fuere inexistente, quedare abandonado, desapareciere, se alterare o suprimiere su numeración. Sin perjuicio de la constatación fehaciente que se pueda efectuar, se presumirá que el domicilio denunciado es inexistente cuando al menos DOS (2) notificaciones cursadas al mismo, sean devueltas por el correo con la indicación “desconocido”, “se mudó”, “dirección inexistente”, “dirección inaccesible”, “dirección insuficiente” u otra de contenido similar. Asimismo, también se presumirá que el domicilio denunciado es inexistente en los casos de devolución de CUATRO (4) notificaciones con motivo “cerrado” o “ausente” y “plazo vencido no reclamado”, siempre que el correo haya concurrido al citado domicilio en distintos días por cada notificación. Las citadas presunciones sobre inexistencia de domicilio, serán también de aplicación a los fines de hacer extensivas las implicancias del domicilio inexistente a todos aquellos regímenes que prevean disposiciones específicas al respecto”.

Que, obra en autos el dictamen jurídico respectivo, cuyo pronunciamiento comparte el criterio sustentado por esta área técnica.

Que, la presente se dicta de acuerdo a lo dispuesto por los artículos: 8º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley de Procedimiento vigente, artículo 4º —9º párrafo—; artículo 10º, 1º y 3º párrafo del Decreto Nº 618/97; el artículo 34º del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones; lo normado por la Resolución General Nº 1815/05 (AFIP), y lo establecido por la Disposición Nº 66/04 (AFIP).

Por ello,

EL JEFE (INT)
DE LA DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Proceder a la exclusión del Registro de Entidades Exentas (Impuesto a las Ganancias-instrumentado mediante Resolución General Nº 1815/05 (AFIP)) a la entidad “FUNDACION CRISTIANA LUZ Y SAL DEL MUNDO”, con domicilio fiscal en la calle Acevedo 245 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta ante esta Administración Federal con la CUIT Nº 33-70843192-9. Como consecuencia de ello, además, disponer el archivo de las actuaciones relativas a la solicitud del beneficio que se trata interpuesta en los términos del art. 20, inc. f) de la Ley de Impuestos a las Ganancias.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto desde el 20/08/2003, el certificado de “Reconocimiento Provisional de Exención” formulario Nº 411, que fuera emitido en virtud a lo previsto en el Art. 20 de la Resolución General Nº 1815/2005 (AFIP).

ARTICULO 3º — Publíquese y pase a la Agencia Nº 07 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. HECTOR TORRES, Jefe (int.) División Gestiones y Devoluciones, Dirección Regional Norte.

e. 10/8 N° 553.696 v. 16/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2266 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

SUSPENSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38
20-00871279-5	CABRIO, OSVALDO CESAR	0140347101640100299556	a
20-02394301-9	GARDIOL, JOSE ARCILLIO	0070264720000000022279	a
20-02515783-5	CAVO, LUIS	0110309820030900280705	a
20-02964344-0	PONCIO, JOSE M	0110610330061001182033	a
20-02968727-8	PIÑUEL, JOAQUIN	0140424501680200029903	a
20-03585420-8	PACE, EDGARDO FAUSTO	0720155088000035811718	b
20-03855984-3	RINALDI, NILO JESUS	3880040320100011877096	a
20-04183900-8	MIRANDA NAON, SEBASTIAN VALENTIN	0140002101400202626289	a
20-04667262-4	BERTERO, HECTOR ENRIQUE	0140304403659902268826	a
20-04687207-0	COSCIA, CONRADO DANTE	0110568130056803337633	a
20-04735729-3	OLEZZA, JOSE ALBERTO	0110135130013510100815	a
20-04944101-1	VOLODER, TOMAS ESTEBAN	0140302003657201677037	a
20-04946504-2	MARQUES, RUBEN ABEL	0110454120045410398044	a
20-05049203-7	MORENO, ALBERTO RAUL	0140312903665601499771	a
20-05057057-7	ALESSANDRINI, MARIO JOSE	0140317401643500541683	a
20-05063622-5	HERMINA, JOSE MARIO	0930346910100048049678	a
20-05234191-5	BRUNO, JOSE RUBEN	1910156155115600334603	a
20-05240231-0	SANCHEZ, JORGE ROBERTO	0110164120016411605404	a
20-05248341-8	GARIN, ALFREDO MARCOS	0110164120016411363670	a
20-05252340-1	MAXUELL, HECTOR EUGENIO	1910156155015650057278	a
20-05253469-1	CRIADO, ARMANDO	0110164120016411288939	a
20-05254205-8	GARIN, JOSE ANGEL	0140327301673400637157	a
20-05259696-4	MIRAMON, OSCAR ALFREDO	0140327301673400941243	a
20-05350266-1	MASSA, ALEJANDRO DAVID	0110526120052600139341	a
20-05358003-4	VIAZZI, GUIDO ANTONIO	0070120020000000587695	a
20-05365882-3	BERNARDO, LUIS OSCAR	2650305902130550091455	a
20-05372158-4	MIRACO, JUAN CARLOS	0140382203632706284687	a
20-05376561-1	JIMENEZ, CARLOS DANIEL	0110278120027810518941	a
20-05381760-3	FERACO HORACIO	0110512420051210064993	a
20-05410678-6	BERTOLDO, NORBERTO ANTONIO	0720107930000014020651	a
20-05417772-1	PORTARRIEU, ENRIQUE	0110322720032210839488	b
20-05419707-2	ECHEVERRIA, FELIX JOSE	0110383820038311401218	a
20-05425759-8	RISUEÑO, JULIAN	0140412201680100192448	a
20-05475226-2	GARCIA, ANTONIO	0140335803678300231836	a
20-05492057-2	VIÑUELA, ANTONIO	0110528530052801367265	a
20-05492149-8	BRETZ, OSVALDO DANIEL	0140384601626900215008	a
20-05498633-6	SZELIGA, ROBERTO VICENTE	0110238530023811103815	a
20-05514739-7	BONOTTI, OSVALDO PEDRO	0140385301625600185480	a
20-05536825-3	TEMPRANO, ALBERTO	0110393730039303244551	a
20-05590367-1	DELME, AROLDO PEDRO	0140373001671500353054	a
20-05942244-9	KRIGER, GUILLERMO BERNARDO	0110223120022310787888	a
20-06032064-1	CALCATERRA, ALDO	3300542125420001361046	a
20-06083420-3	FRANCO, ROBERTO FABIO	3880145120100031245091	a
20-06088287-9	OLIVA, LUIS ALFONSO	3880029810000000128055	a
20-06132956-1	STAMPELLA, VICTOR MIGUEL	0110106130010603101065	a
20-06133704-1	BOCCA, ROBERTO JUAN	0110497830049711132333	a
20-06166245-7	ROMAGNOLI, ANGEL NICOLAS	3300024220240014847044	a
20-06174340-6	CORDORELLI, MARIO VICTOR	3880069420100010428080	a
20-06213582-5	BASTUS, ENZO HUMBERTO JOSE	1910385755038500231732	b
20-06272065-5	CIUCCI, ANGEL VIRGILIO	0110251420025141042016	a
20-06273482-6	LOZANO, ERSIVES EUSEBIO	1910362855136200478485	a
20-06292138-3	FINELLO, NELSON JOSE	3880157410000024884036	a
20-06331641-6	SUCESION DE BOYERAS, ANDRES BARTOLOME	0110476320047611291096	a
20-06332533-4	BARONI, AVELINO JUAN	0110283530028370070747	a
20-06391202-7	SCARZELLO, DONATO EDUARDO	0200320511000000676708	a
20-06409996-6	BIANCIOTTI, ECTORE ESPIRITU	3880150500100054350031	a
20-06431351-8	JUAREZ, JOSE	0110109220010931179896	a
20-06445189-9	SUCESION DE BARAVALLE, WALDEMAR ANSELMO	0200372411000000217158	a
20-06529092-9	SALVAY, JUAN ANDRES	0110160320016010758648	a
20-06558183-4	FERREYRA, DANIEL OMAR	0110160330016003384765	b
20-06558704-2	BERGESE, QUINTO	0200334211000000151812	b
20-06574655-8	CAPELLINO, JUVENAL GUILLERMO	0200319911000000767394	a
20-06596572-1	PELLEGRINI, SERGIO ARTURO	0110107830010703080279	a
20-06596744-9	GATTI, HIGINIO HIPOLITO	0110384520038410856171	a
20-06650000-5	BAGGINI, RUBEN JOSE	0200424601000000105133	a
20-07085506-3	POSLEMAN, ALBERTO AMADO	0170215840000005887428	b
20-07355391-2	THOME, CARLOS ERNESTO	0110572820057210305115	a
20-07358047-2	GIORDANINO, RAUL	0930319310100021012132	b
20-07539359-9	HAPONIUK, CARLOS	0170295040000030651274	a
20-07858644-4	GARCIA, RUBEN DARIO	0110254520025400055339	a
20-07902414-8	ZUK, ALEJANDRO	3110025811000000476063	b
20-07917197-3	ERTLE, PEDRO ANTONIO	3110023411001000054026	a
20-08286516-1	ZURRA, HUGO	0140327301673400932061	a
20-08286567-6	FERNANDEZ, OMAR ANIBAL	0110164130016407062933	a
20-08293944-0	NOVARA, LUIS ROBERTO	0110464020046410130191	a
20-08429236-3	ERRECA, HORACIO RUBEN	0140327303673402132843	a
20-08466833-9	FUTRYK, JUAN ANDRES	0110326520032620523393	a
20-08499033-8	MOLINS, JORGE HUMBERTO	0140360001659000293443	a
20-08593019-3	AUDISIO, RAUL JOSE	3860014003000000820940	a
20-08614787-5	ZURRA, CARLOS	1910156155115600078585	a
20-08623514-6	ELIZAGARAY, MARCELINO HORACIO	0110164130016408210065	a
20-08920394-6	VILETTE, JUAN PEDRO MARIA JOS	0110432920043213354278	a
20-10247744-9	GUALINO, JORGE ALBERTO	0110283530028311136633	a
20-10257765-6	TUGORES, HECTOR SEBASTIAN	3880015110100000328410	a
20-10329875-0	ZICARELLI, JOSE ANTONIO	0720112388000007015522	a
20-10488480-7	SOLA, JORGE OMAR	3870078900801662540514	b
20-10628622-2	GRANGETTO, OSCAR ENRIQUE	0930313110100018362732	a
20-10647043-0	GINART, JUAN HUMBERTO	0930301820100006296439	a
20-10864899-7	IPOLITTI, HECTOR JORGE	0200366311000000616726	b
20-10886859-8	PIERDOMINICI, NESTOR UBALDO	0110230930023001323933	a
20-11174645-2	AGUIRREGABIRIA, HECTOR OSVALDO	0140381501623000222680	a
20-11323478-5	PEREZ, JOSE DANIEL	0140327303673401960458	a
20-11461196-5	CARLE, OMAR ANTONIO	0200327411000080005076	a
20-11497850-8	CALLEGARI, JORGE ROBERTO	0200362511000000008194	a
20-11544428-0	HEGUY, NESTOR JULIO	0140384601626900220844	a
20-11705815-9	ARNO, JOSE LUIS	1910362855036250068150	a
20-11985778-4	VALLMITJANA, SERGIO	0110565030056500149247	a
20-12054077-8	JAIMES, OSCAR ALCIDES	0110496130049601129315	a
20-12141540-3	CAVAGLIA, CARLOS EDUARDO	0110537730053711183451	a
20-12341208-8	BERGIA, MIGUEL ANGEL	0110301220030110884551	b
20-12354154-6	BELETTI, WALTER HUGO	0200437611000000377144	a
20-12638962-1	BARRIADA, ARMANDO MANUEL	1910080355108000464371	a
20-12843633-3	MOHR, OSCAR ALFREDO	0590046603000000064001	b
20-12868551-1	RAIMONDO, MARIANO RAUL	0110272920027220826678	a
20-12895543-8	CAPECCE, FELIX OSVALDO	0070149120000001138762	a
20-13026674-7	OLONDO, SERGIO VALERIO	0110383830038312164515	a
20-13329147-5	CASTILLO, HORACIO LUCAS	0170280620000000082640	a
20-13375266-9	SAN ROMAN, HORACIO MIGUEL	0110296520029600005341	a
20-13422233-7	DELLACASA, RAFAEL HORACIO	0930308710100004155850	a
20-13698223-1	SCHUAP, LUIS ALFREDO	0110230930023007122183	a
20-13745392-5	ZURRA, RICARDO OSCAR	0140327303673402003877	a
20-13870114-0	MANCINI, HUGO ALBERTO	0070108820000001350542	a
20-14280968-1	PEPICELLI EDUARDO OSCAR	0110160330016010960301	b
20-14691571-0	WEISS, MARIO ADRIAN	3860035503000001131487	a
20-14696718-4	BARBORA, OSCAR DOMINGO	0110432920043200109779	b
20-15203542-0	THIELEMANN, KLAUS UDO	0150924702000000137782	a
20-15209071-5	ECKARDT, CARLOS FEDERICO	0140342601689100224737	a
20-15274445-6	DOMINGUEZ MARTINEZ, CASIMIRO	0110195520019510737090	a
20-16109745-5	PIQUERO, ALEJANDRO ANTONIO	0110526120052610191674	a
20-16279987-9	BOLDETTI, RICARDO CESAR	0200302111000004401562	a
20-16720929-8	SETTO, HILARIO RUBEN	3880128420100011059100	a
20-17085882-5	MILICH, ARTURO	3110023411000000388032	a
20-17196426-2	CARMONA, PABLO JOAQUIN	0140352503684730079445	a
20-17318706-9	URRUTI ELORTEGUI, ANTONIO JOSE	0110237830023700000465	a
20-17327189-2	ROSSI, OMAR ANTONIO	3300566725660002645079	a

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38
20-17426916-6	FAIZANDAZ, HECTOR OMAR	0110572830057210015051	a
20-17479871-1	SILVA, CARLOS ALBERTO	0110281130028111197265	b
20-17567300-9	MAXUELL, FABIAN MARCELO	0140327303673401536561	a
20-18149816-2	FERNANDEZ MOTTA, RODOLFO LUIS	3880112320100044154047	a
20-18227546-9	BONNEFON, MIGUEL ANGEL	0140398303637600337077	a
20-18553704-9	MAESTROMEY, DANIEL HORACIO	0110243930024305496765	a
20-20709690-4	GONZALEZ, CASIMIRO	0110326530032601275201	a
20-21506264-4	OLALLA, GABRIEL RICARDO	0140374701681600459486	a
20-21600307-2	SAITA, GUSTAVO DARIO	0110476320047611308569	a
20-22103181-5	CAVALLI, ARIEL DENIS	3300032720320005199092	a
20-25350946-6	ARROYO, MARTIN RICARDO	0110134430013411277597	b
20-25911906-6	TRABUCCO, ARIEL EDUARDO	0110610330061001146147	a
20-27740029-5	GALARZA, JUAN MANUEL	3110023411000001122033	a
20-30022135-2	CRAVERO, NICOLAS LUIS	1910331455133100359371	a
20-30848343-7	CRAVERO, CRISTIAN EDUARDO	3880160420100001501264	a
20-92851499-5	GROSSO, ANTONIO JUAN	0140474001665901102061	b
20-93657714-9	BEZZATO, ERNESTO ANTONIO	3880111620100005591030	a
20-93733269-7	ATTACCALITE, ARMANDO	0110671420067100046185	a
20-93873040-8	MARTINEZ PRIETO, ANIBAL	0110427520042700083626	a
20-94110540-9	PEREZ LADO, RAMON	0140352501684701103124	a
23-05259662-9	OTERO, JORGE NESTOR	0110164120016410078690	a
23-05528016-9	PALMIERI, JOSE GALIZIO	0110160320016000133868	b
23-06074008-9	TORRE, OTMAR ALFREDO	3300044020440001307089	a
23-06254301-9	DACCARO, TOMAS PEDRO	0110476320047610773317	a
23-06436001-9	MARTIN, JOSE HERIBERTO	3880160410000000899009	a
23-06991790-9	KOPPETSCH, ARTURO RENE	0600013421001000552220	a
23-08496454-9	GONZALO, HECTOR ABEL	0930307010100003148828	b
23-08625132-9	ODDINO, ROBERTO ANDRES	3880068720100002093089	b
23-10673182-9	FISOLO, ALFREDO JOSE	0110410720041010016412	a
23-13429981-9	BINANTE, RAUL ROQUE	0200348911000000652612	b
23-13745171-9	PEREZ, JUAN ALBERTO	0140391401672800181286	a
23-14345254-9	TOCALINI, MARCELO JOSE	3880080910000006778025	a
23-17567207-9	SERRA, NORBERTO MARCELO	0070149130004003755951	a
23-23797678-9	INGARAMO, ARIEL CARLOS	0110547630054771097315	a
23-24389583-9	WEIMBERGER, CARLOS JAVIER	0930300120100012245643	b
23-29098882-9	CRAVERO, FEDERICO ANDRES	1910331455133100359449	a
24-00650252-7	AMBROSIO, PEDRO	0720110988000005020568	a
24-05444391-5	CHRISTIANI, ROGELIO	0140352501684700775588	a
24-06362538-4	TOSCANO, JOSE ORESTE	0110371520037130498032	a
24-10118868-6	CELOTTI, OSVALDO RUBEN	3880035910100001787090	a
27-00339246-0	BALLANTYNE DE ENCINOSA, JUANA MAGDALENA	0110338820033811287074	a
27-01376341-6	BAILLO DE HOURCADE, MARIA ELENA	0140002101400203032995	b
27-02476451-1	FAIRHURST DE ZWEEGMAN, LYDIA BEATRIZ	0110077820000306206652	b
27-02673781-3	GARMENDIA DE GOÑI, MARIA IGNACIA	0290015500000000254346	a
27-03464683-5	FONTANA, MARIA ELENA	0110346330034605228083	a
27-03524620-2	MARTIN DE ELORTEGUI, ELSA MARY	0140370901682400357495	a
27-04434096-3	LARUMBE, MARIA MARTA	0140352501684701145124	a
27-04885067-2	BONET, SUSANA LIDIA	0167777100055256300156	a
27-05658720-4	DE ACHAVAL, MARIA	0070999020000052764097	a
27-05823259-4	OLIVIERI, ADINA ANGELA	3880029810000003010029	a
27-05834549-6	CAVALLOTTI, CARMEN PAULINA LUISA	3880004510000001039044	a
27-05837642-1	PERONA DE RIVOIRA, NATALINA	0110489320048910432050	a
27-06480578-4	CASTELNOVO DE BIGLIANI, OFELIA LIDIA	3300538425380004991100	a
27-10926727-4	PALENA, MARIA CRISTINA	3880024320100007952479	a
27-11323215-9	ERRASQUIN, ANA MARIA	0110164120016410757977	a
27-11500848-5	AYALA, MARIA EVA	0340110708110000780007	a
27-11899819-2	MELICA, SUSANA DEL VALLE	0200371711000030009080	a
27-12435613-5	COSTA, LILIANA MARIA	3300032720320004822100	a
27-16807897-3	BINI, NORMA BEATRIZ	3870042000801702235794	a
27-18378637-2	WILLIAMS, SANDRA	0140352501684700810492	a
27-21430625-0	ESCUER, TRICIA EVANGELINA	0070025230004015779178	a
27-22172880-2	GROTTASANTA, ANDREA FERNANDA	0720060188000036005118	a
30-50716171-1	MARIA DOLORES INCHAURRONDO DE ARTOLA JULIA MYRNA INCHAURROND	0070156920000001078028	a
30-50836026-2	DOMINGA VIOLA DE ETCHEVERS Y MARIA MARGARITA ETC	0930315510100019031796	a
30-50900312-9	ANGEL MARTIN Y CIA	0110237820000324632123	a
30-50926954-4	DOWLING HNOS S.A.	0070182820000002046011	b
30-50929489-1	JUAN PALUDI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FI	0140002101400202408999	a
30-51048255-3	SEGGIARO HERMANOS	0110335720033510685012	a
30-51214919-3	SUCESION DE RUBEN PEDRO ARBELBIDE	0140356301670400685124	b
30-51237774-9	BRUSA HERMANOS	3880068721000001153029	a
30-51465539-8	RUFFINO JUAN JOSE Y ORLANDO JAVIER	0200327411000000216858	a
30-52103122-7	BASILE JORGE MARIO Y BASILE JORGE OMAR	0140332701706401029280	a
30-56943142-1	QUAGLIA LEANDRO CLEMENCIO Y EDUARDO SOC DE HECHO	0200348901000000297265	a
30-58454736-3	FAULE TELMO SANTIAGO Y FAULE OLGA BERTERO DE	0110571120057110168511	a
30-58953196-1	TROSSERO NELLY R TROSSERO JUAN C TROSSERO ROBERT	3880030421000050121040	a
30-59864482-5	RUNACCUYAY S A C I F I	0140306801644301582660	b
30-60138149-0	BERTOLOTTO OSCAR V Y POLI FRANCISCO R	1910383355038300070164	a
30-60450063-6	DI FULVIO ENRIQUE ALFONSO DI FULVIO DALCIO VICENTE Y DI FULV	3880029800100003406105	a
30-60628068-4	INGENIERO DE LA VEGA S.R.L.	3880044100100004885046	a
30-61336269-6	MORO DOMINGO NESTOR Y ANA MARIA	0110234720023411653593	a
30-61354289-9	ROTTA HERMANOS	0110234720023400167414	b
30-61398711-4	ABBIATE CARLOS ALBERTO Y ABBIATE JUAN JOSE SOC D	0140424501680200092121	a
30-61517035-2	ANTONIO Y ANTONIO JUAN GROSSO SOC DE HECHO	0930313110100018138900	b
30-61570047-5	CAVANIE INMELDA M B DE Y CAVANIE LUIS ALBERTO	0140335801678300229851	a
30-61614125-9	GALARREGUI HNOS	0930335311200037062336	a
30-61649628-6	CARIGNANO ETMER Y NILS	0200441311000000485276	a
30-61664809-4	FERNANDEZ EMILIO A. Y FERNANDEZ ANGEL R.	0200418501000000024951	a
30-61673906-5	SUCESION DE LEURINO ADELIA OSELLA DE, LEVRINO DIONISIO OSCA	0200363211000000327712	a
30-61846913-8	SARTORI RICARDO LUIS Y RAUL NORBERTO SOC HECHO	3300516215160000756049	a
30-61915495-5	GUGLIELMONE NESTOR Y ELIAS	0110294120029410569208	a
30-61996038-2	ORTIZ JOSE ANTONIO Y ORTIZ MARIANO	3300038920380009721048	a
30-61997161-9	GIANFELICI RICARDO ALBERTO Y GIANFELICI ENRIQUE	3880085410100000199058	a
30-62045647-7	SCARPECCIO ADALBERTO RICARDO Y RAUL DANIEL	0110178820017800102355	a
30-62327420-5	CUVERTINO HERMANAS DE CUVERTINO MARIA CECILIA CUVERTINO MARI	0140410803680000684111	a
30-62614841-3	CARLOS RISSO Y CIA DE RISSO CARLOS J RISSO JOSE L Y RISSO JO	0140333403642401095923	a
30-62741958-5	LABORDE HECTOR LUIS Y ALBERTO MAURICIO	0110521620052100100353	a
30-62749341-6	EL COCHUCHO S A	2850100630000800154041	b
30-62902340-9	LOS GRINGOS S R L	0930313110100018192700	b
30-62954587-1	NIEVAS MARIO ROBERTO Y KARLEN DE NIEVAS MARIA GRACIELA	0110227920022710422347	a
30-63017656-1	OROFINO AURELIA MATILDE Y SCAMPINI NORMA FILOMEN	0140306801644301563692	b
30-63286692-1	ROSATTI LUIS Y ADOLFO	0200348901000000325047	b
30-63701960-7	BOZZETTO ESTEBAN Y BOZZETTO GERAMIA PASCUAL DOMINGO S H	2550101600801600019289	a
30-64315261-0	MOREND ROBERTO L Y OTROS SOC DE HECHO	0110201920020110687496	a
30-64352259-0	BERAZUETA HECTOR HILARIO BERAZUETA HECTOR MARIO Y BERAZUETA	0140353201613000936409	a
30-64601368-9	BARBERIS OMAR CARLOS PEDRO Y BARBERIS HUGO MARIO	0200319911000000234144	a
30-65575338-5	REBUFATTI NESTOR Y ROBERTO S H	0200374801000005103651	a
30-66438779-0	GENARO INDA RODOLFO HECTOR INDA ALBERTO INDA Y PEDRO GERARDO	0070149130009750015743	a
30-66443409-8	PIRLONE ABEL LORENZO Y PIRLONE LEANDRO HERNAN	0140406101648501527874	a
30-66490634-8	EL FUROR SOC DE HECHO DE HECTOR LORENZO GRENADA Y JULIO HECT	0140410801680000537901	a
30-66501451-3	GARCIA GUILLERMO Y GARCIA EDGARDO GUILLERMO	0140302003657201675505	a
30-66517122-8	FERNANDO SOLARI Y CIA S A A C I F	0070065820000001094042	b
30-66649012-2	SUCESORES DE MANUEL SEBASTIAN MARTINEZ	0140312901665600502722	a
30-66828257-8	BERSIA ELSO LORENZO E HIJO	0200348901000000324501	a
30-66828554-2	ALLADIO SOCIEDAD DE CAPITAL E INDUSTRIA	0110160320016009677204	b
30-66935560-9	MARTINAZZO NILDO JOSE Y RAMON VICENTE	0200321211000000669676	a
30-67762446-5	SERVETTO NELSO FRANCISCO Y SERGIO PABLO S H DE SERVETTO NELS	3880076210000000701030	a
30-68732435-4	SAJUMAS S A	0270017580010000114579	b
30-68804398-7	AGRUPACION DE COLABORACION COOP 16 DE JULIO	0110411420041110691494	a
30-69046902-9	KESSEL RAMON IGNACIO Y KESSEL OSCAR HORACIO SOC DE HECHO	0590009101000000263420	a
30-69149434-5	LARRICQ ROBERTO DANIEL Y LARRICQ HORACIO MIGUEL	0110512420051211890715	a
30-69255065-6	SANCHEZ SERGIO ROBERTO SANCHEZ CLAUDIO ALBERTO	0140438201610400045070	b
30-69561560-0	ADMINISTRACION PICCALUGA SA	0070325120000002030913	a
30-70005341-1	AGUSTIN VIDIZZONI S A	0070173620000002245906	a
30-70196630-5	EL TROPEL S A	0070018420000005147315	b
30-70722767-9	PISTELLI JULIAN Y PIOMBONI RICARDO ANGEL SOC DE HECHO	3880098410000011952010	a
30-70726818-9	HERMANN ALEJANDRO ERNESTO HERMANN JORGE ALEJANDRO HERMANN HU	0590007701000000840636	b
30-70750053-7	RIBERO, MARIO ALBERTO E HIJO	0110385220038510529870	b
30-70759430-2	FINCA SAN JOSE S.R.L.	0170476520000000057765	a
30-70760726-9	AGRONET EMPRENDIMIENTOS AGROPECUARIOS S.R.L.	1910537255053701095082	b
30-70780519-2	DOSOLINA S A	2650610202061066679520	a
30-70786004-5	DANIA FEDERICO, DANIA NICOLAS Y DANIA JULIAN	0200367001000000153583	a
30-70795443-0	MORES NORMAN ROMAN Y GONZALO ALEARDO SOC DE HECHO	0110217020021700114006	a
30-70803170-0	OSAN S.A.	1910276255027602060014	a
30-70813234-5	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURAL	0110409140040928384262	b
30-70822070-8	AGROPECUARIA LA AMISTAD SA	0170121620000000282118	a
30-70824229-9	AGROPECUARIA LA ARMONIA S.R.L.	3300528525280007276054	b
30-70854560-7	BALLESTRA LUISA ANGELICA Y MARCO MARIA ANGELICA SOC. DE HECH	3860021803000002299056	a
30-70858207-3	MERANA S.R.L.	0110320320032000114456	a
30-70865926-2	SCHECHTEL Y SCHECHTEL SOCIEDAD ANONIMA	1910156155015600203782	a
30-70868865-3	TRESA AGROPECUARIA SA	1500020600007032315232	a
30-70869253-7	BOLAÑO GUILLERMO SEBASTIAN Y BOLAÑO GUSTAVO MARCELO	0140353201613001190431	a
30-70881597-3	NICOLA OSCAR Y COMBA IVAN	3300507015070000595035	a
30-70883933-3	ROBERTO L.SOUTO Y CIA S.C.	0930300110100002082682	a
30-70915097-5	SANTA ANA S.H. DE DOMINGUEZ R LOPEZ C MARTINEZ D PASCUAL M S	0070123120000001618420	a
30-70931552-4	INVERSORES DEL SUR S.A.	0070025220000004313308	a
30-70935136-9	HUGO DARIO Y DIEGO HERNAN VIANO SOCIEDAD DE HECHO	0930313120100035908893	a
30-70955180-5	FORRAJES DEL OESTE S.R.L. EN FORMACION	0070123120000001733080	b
30-70960455-0	FIDEICOMISO HATCH AGRICOLA 2016	0170347220000030137820	b
30-70960949-8	CATANZARO JUAN C. Y CATANZARO SEBASTIAN JOSE SOC. DE HECHO	0140397601618000212586	b
30-70967697-7	ALBERTO GAUSS E HIJOS S.R.L.	3860008901000000353617	a
30-70978545-8	AGROPECUARIA BRUSTECH S.A.	0170099220000068212616	a
30-70989010-3	EL POSTE AGROPECUARIO S.A. EN FORMACION	3880072410100004052403	b
33-61078381-9	BURATTO RAUL LUIS Y OMAR ALDO	0110168920016810674359	a
33-61360486-9	CARMEN PAGLIARONE E HIJOS	0110385230038510048529	b
33-61546240-9	CORIA OSVALDO Y LEONILDA LIONE DE	3300540715400000331100	a
33-62647003-9	VITALE MARIO Y ROBERTO	0110190020019000121923	a
33-68691400-9	GOÑI MARIA INES MARIA CRISTINA Y MARIA ANGELICA	0290015500000000283414	a
33-70902595-9	PRONSA SA	0170293620000000129086	b
33-70938724-9	BARBIERI CARLOS, TORLETTI MATEO Y BURGUES MARCELO SOC. DE HE	3880091510100044123075	a
33-70944166-9	HUGO Y JORGE CIARI SOCIEDAD DE HECHO	3880010621000004952074	a

SUSPENSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38
20-16122459-7	OVIEDO, MIGUEL ANGEL	0110436720043600208173	b
27-24239630-3	VEGA, ALEJANDRA PATRICIA	0200303811000030035012	b
30-67167845-8	PRODUCTORES ASOCIADOS S A	0930313110100018215814	b
30-69673953-2	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES AGROP	0170295020000000121556	b
30-70942570-2	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURAL	0720149920000000227940	b
30-70962882-4	CEREAL SOL GENERAL VIAMONTE S.A. EN FORMACION	3880072410100004032753	b
30-70965587-2	COOPERATIVA AGROPECUARIA YAQUIMAR LIMITADA	0290019300000000180982	b
30-70967225-4	GRANOS DEL NORTE S.A.	0140300601658405026368	b
30-70992230-7	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA “CERRO CORA” LIMITADA	2650018002001844664036	b

SUSPENSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38
20-06339189-2	ROSSO, LUIS BERNARDO	2550062400801675526367	a
20-08648514-2	SOKOLOWSKY, HERMINIO ALBERTO	0590060203000000064209	a
20-14364674-3	TORRES, LUIS ALBERTO	0930312410100017152332	b
20-24172635-6	CARDOZO, GUSTAVO MARTIN	0200918011000002730176	a
23-06372168-9	ROGGIO, LUCIANO GUILLERMO	0110303620030330634208	a
30-51603135-9	ANGELONI MARIO CESAR Y JORGE PEDRO SOC DE HECHO	0110476320047610292113	a
30-69295694-6	CARDARELLI DANIEL ERIC Y ELGAR LELLIS S DE HECHO	3880170300100001147066	a
30-70804436-5	LOS HORTIZALEZ S.A	0170325020000030334924	b
30-70807257-1	TIDEA SA	2650008102000842244987	b
30-70950655-9	AGROPECUARIA VINARA S.A.	0070339820000006935511	b

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/8 Nº 553.800 v. 10/8/2007

CONCURSOS OFICIALES
Anteriores

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO
LLAMADO A CONCURSOS DOCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE:

ING. CIVIL Auxiliares (Cat. a det. por el Jurado)	Ingeniería Civil I (1 DS) - Ingeniería Civil II (1 DS) - Análisis Estructural I (1 DS) - Análisis Estructural II (1 DS) - Geotopografía (1 DS) - Tecnología del Hormigón (1 DS) - Hidráulica General y Aplicada (1 DS) - Organización y Conducción de Obras (1 DS) -

Informes e Inscripción: en Hipólito Yrigoyen 288 Gral. Pacheco (Pdo. de Tigre - Bs. As.). Secretaría Académica de lunes a viernes de 18:30 a 21:30 hs.

Período de Inscripción: Concursos de Auxiliares: del 06/08/07 al 03/09/2004 inclusive.

Consultas telefónicas: 4740-5040/0119 (Secretaría Académica), interno 136.

Consultas electronicas: www.frgp.utn.edu.ar/institucional/academica/concurso_docente.php

Ing. EUGENIO BRUNO RICCIOLINI, Decano.

e. 9/8 N° 65.361 v. 10/8/2007

AVISOS OFICIALES
Anteriores

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VITALES

Resolución Nº 586/2007

Bs. As., 26/7/2007

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-S01:0343899/2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 475 de fecha 17 de julio de 2007, se llamó a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje, de la construcción, mantenimiento, conservación y operación de un tramo de la Ruta Nacional Nº 36 – Empalme Ruta Nacional Nº A005 – Empalme Ruta Provincial Nº 45, denominada: “MEJORA DE LA TRAZA Y CONSTRUCCION DE VARIANTES RIO CUARTO - CORDOBA”, bajo el régimen de las Leyes Nº 17.520, Nº 23.696 y el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005.

Que el Artículo 3º de la citada Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 475 de fecha 17 de julio de 2007, faculta al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES para modificar, hasta el momento de la adjudicación establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que aprueba, el cronograma de la licitación (Anexo XI del Pliego), los lugares y horarios de funcionamiento, y el dictado de las Circulares a través de la COMISION DE ADJUDICACION organizada por Resolución Nº 525 de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 22 de junio de 2007.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que resulta de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001, Nº 1414 de fecha 19 de noviembre de 2007 y el artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 475 de fecha 17 de julio de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL
DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el cronograma del proceso licitatorio, modificándose las fechas establecidas en el Anexo XI del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje, de la construcción, mantenimiento, conservación y operación de un tramo de la Ruta Nacional Nº 36 – Empalme Ruta Nacional Nº A005 – Empalme Ruta Provincial Nº 45, denominada: “MEJORA DE LA TRAZA Y CONSTRUCCION DE VARIANTES RIO CUARTO – CORDOBA”, siendo las fechas definitivas las detalladas en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Instrúyase a la SUBGERENCIA DE ATENCION AL USUARIO Y MESA DE ENTRADAS para que notifique en la página web y a través de la cartelera de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

ARTICULO 3º — Publíquese en DOS (2) diarios de circulación nacional.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. CLAUDIO UBERTI, Director Ejecutivo, Organo de Controles de Concesiones Viales.

ANEXO I

MEJORA DE LA TRAZA Y CONSTRUCCION
DE VARIANTES RIO CUARTO - CORDOBA

CRONOGRAMA DEL PROCESO LICITATORIO

LICITACION DEL PROYECTO	FECHA
VENTA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES	18/07/07 al 22/08/07
PRESENTACION Y APERTURA OFERTA	23/08/07

e. 6/8 Nº 553.129 v. 10/8/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

NOTA 2806 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07. REF. EXPEDIENTES Nº 53-COMFER/85 Y 381-COMFER/95.

Notifíquese a la empresa OESTE VISION S.A., que en los Expedientes Nº 53-COMFER/85 y 381-COMFER/95, se ha dictado la RESOLUCION Nº 0899/COMFER/07 de fecha 13/07/07, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia concedida por Resolución Nº 224-COMFER/85, a la empresa OESTE VISION S.A., para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión, una antena comunitaria de televisión y distribución de señales de audio con modulación de frecuencia, en el Partido de LA MATANZA, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente baja de canales asignados oportunamente.

ARTICULO 3º — Determínase la pérdida para la firma OESTE VISION S.A., de los depósitos de garantía que hubiese efectuado y se encuentren vigentes a la fecha, correspondientes a la licencia del servicio cuya caducidad de declara en el presente acto.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 9/8 N° 553.715 v. 13/8/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 2769 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07. REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 0037-COMFER/81 y 1704-COMFER/83.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor RICARDO ADRIAN GIMENEZ, que en los Expedientes Nº 0037/COMFER/81 y 1704/COMFER/83 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0744/COMFER/07 de fecha 25/06/07, que en su parte resolutiva dice: “ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante las Resoluciones Nº 379-COMFER/81 y Nº 331-COMFER/84 al señor RICARDO ADRIAN GIMENEZ para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de MAR DE AJO con extensión hacia las localidades de SAN CLEMENTE DEL TUYU y SANTA TERESITA.

“ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 9/8 Nº 553.535 v. 13/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Hugo Floreal PEÑA (L.E. Nº 6.857.565), en el Sumario Nº 826, Expediente Nº 103.300/88, caratulado “Corprend S.A. Compañía Financiera (en liquidación)”, que, por auto del 14/05/03, se dispuso el cierre del período de prueba. Asimismo se les hace saber que el Dr. César Luis Alberto GARAY, mediante nota de fecha 28/08/03 renunció al poder conferido por usted para actuar en el presente sumario, por lo que deberá constituir nuevo domicilio legal (Comunicación “A” 3579 - Sección I - punto 1.5.2). Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en la edición del 7 de agosto de 2007.

e. 8/8 Nº 552.861 v. 10/8/2007

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 817/2007

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina (U.T.I.C.R.A.)

Bs. As., 6/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.218.095/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social que afecta a los artículos 25, 53, 54, 91, 92 y 93.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 222 de fecha 10 de diciembre de 1946 de la entonces SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION se halla registrada bajo el Nº 40.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 25.674 y las de su reglamentación.

Que atento a la modificación parcial anteriormente efectuada, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto social, y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.), obrante a fojas 39 a fojas 159 del Expediente Nº 1.218.095/07 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes. Asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario 514/03.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 818/2007

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social de la Asociación de Trabajadores Auxiliares de Casas Particulares.

Bs. As., 6/8/2007

VISTO el Expediente Nº 535.447/04 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL ROSARIO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUXILIARES DE CASAS PARTICULARES solicita la aprobación de la modificación del artículo 1º del Estatuto y ampliación con carácter de Inscripción Gremial del ámbito de actuación territorial.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 787 de fecha 11 de agosto de 2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1690.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá dicha normativa sobre la estatutaria en cuanto pudiera oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674, por lo que, hasta tanto la entidad efectúe la correspondiente adecuación estatutaria, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley 25.674 y las de su reglamentación.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso “b” de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la modificación del texto del Estatuto de la Entidad de autos, la ampliación de su Inscripción Gremial y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUXILIARES DE CASAS PARTICULARES, obrante a fojas 13/82 del Expediente Nº 535.447/04 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, respecto al artículo 1º que luce a fojas 13. El mencionado artículo pasará a integrar el texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 599 de fecha 3 de setiembre de 2002 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta autoridad de aplicación.

ARTICULO 2º — Reconócese la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial a la Provincia de SANTA FE. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes, asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario 514/03.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 685/2007

Registro Nº 807/07

Bs. As., 13/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.013.671/97 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.M.A.T.A.) – SECCIONAL TUCUMAN por la parte sindical y la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, los que lucen a fojas 823 y 824 del Expediente Nº 1.013.671/97 y han sido debidamente ratificados por la empleadora a foja 825 y por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) a foja 827 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita y que consta a fojas 823 del sub examine, las partes establecen un incremento del salario básico de todo el personal jornalizado de planta permanente y contratado bajo cualquier modalidad, que cumpla funciones en la empresa Producción Tucumán. Dicho incremento es del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el salario básico vigente al mes de abril de 2007 y se materializará en la forma y plazos allí consignados.

Que también se acuerda que con vigencia a partir del día 1 de abril de 2007 y hasta el 31 de marzo de 2008 inclusive, al mismo personal individualizado en el párrafo precedente, se le entregará un ticket por la suma allí consignada, el que tendrá carácter de “asignación no remunerativa”.

Que asimismo se establece, por única vez, una “gratificación no remunerativa” de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-), en los términos acordados.

Que por último se consignan los términos los alcances de la “asignación no remunerativa” y de la “gratificación no remunerativa” acordadas.

Que a través del acuerdo que consta a foja 824 del expediente citado en el Visto, las partes establecen las modalidades de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 26/90 “E”, plexo convencional que oportunamente celebrarán.

Que corresponde dejar constancia que las partes han acreditado la representatividad invocada.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación de los acuerdos alcanzados, se establece para todo el personal jornalizado de planta permanente y contratado bajo cualquier modalidad, representado por la entidad sindical celebrante y que cumpla funciones en la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - PRODUCCION TUCUMAN.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija la vigencia de ambos acuerdos de conformidad con lo pactado al respecto por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se deberá solicitar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por la parte sindical y la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, los que lucen a fojas 823 y 824 del Expediente Nº 1.013.671/97.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los acuerdos obrantes a fojas 823 y 824 del Expediente Nº 1.013.671/97.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo solicítese a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.013.671/97

Buenos Aires, 18 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 685/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 823/824 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 807/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre SCANIA, ARGENTINA S.A., quien a todos los efectos legales constituye domicilio en Av. Islas Malvinas, Ruta Provincial 302, Km. 11, Colombres, Departamento Cruz Alta de la Provincia de Tucumán, por una parte, representada por la Sra. Magdalena Rodríguez, DNI 11.065.356 y el Sr. Marcos A. Roldán, DU 12.606.852, ambos en carácter de apoderados; y por la otra, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en calle Santiago 1533 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, representado por el Sr. José Almeida DNI 11.638.226 en su carácter de Secretario General Seccional Tucumán, por el Sr. José Maza DNI 13.399.625 en su carácter de Secretario Gremial, y por los Sres. Reinaldo Villalba L.E. 8.088.989, Carlos Casis DNI 12.869.036, Estanislao Capta L.E. 8.394.551, Ramón René García DNI 7.628.906, Alberto Guillermo Juárez DNI 8.395.024, en su carácter de delegados internos; convienen de común acuerdo lo siguiente:

PRIMERO: A los efectos del presente convenio, SMATA representa a la totalidad de los trabajadores jornalizados de SCANIA ARGENTINA S.A.

SEGUNDO: El salario básico de todo el personal jornalizado de planta permanente y contratado bajo cualquier modalidad que cumpla funciones en SCANIA PRODUCCION TUCUMAN, se incrementará del modo siguiente:

- a partir del 1 de agosto de 2007, en un 6% (seis por ciento) sobre la base del salario básico vigente al mes de abril de 2007;

- a partir del 1 de enero de 2008, en un 6% (seis por ciento) sobre la base del salario básico vigente al mes de abril de 2007; y

- a partir del 1 de abril de 2008, en un 8% (ocho por ciento) sobre la base del salario básico vigente al mes de abril de 2007.

TERCERO: Independientemente de los aumentos salariales convenidos precedentemente y sin relación con los mismos, con vigencia a partir del 01 de Abril de 2007 y hasta el 31 de marzo de 2008 inclusive, a todo el personal jornalizado de planta permanente y contratado bajo cualquier modalidad que cumpla funciones en SCANIA PRODUCCION TUCUMAN, se le entregará un ticket de $ 200 (doscientos pesos) que tendrá carácter de “asignación no remunerativa”.

CUARTO: Por única vez, adicionalmente, el día 21/05/2007, en carácter de “gratificación no remunerativa”, a todo el personal jornalizado de planta permanente y contratado bajo cualquier modalidad que cumpla funciones en SCANIA PRODUCCION TUCUMAN, se le abonará la suma de $ 300 (trescientos pesos).

QUINTO: Ambas partes convienen expresamente que la “asignación no remunerativa” y la “gratificación no remunerativa”, no serán tomadas como base para el cálculo de ningún aumento salarial, ni para el pago de adicionales legales (horas extras, adicionales por turnos, premios por productividad, vacaciones, indemnizaciones, etc.). Y asimismo convienen que los incrementos salariales, la “asignación no remunerativa” y la “gratificación no remunerativa” que se establecen por medio de este acuerdo, serán considerados como pagos a cuenta y absorberán hasta su concurrencia, cualquier incremento futuro que se disponga por cualquier causa, en particular aquellos que sean dispuestos por normas legales o reglamentarias emanadas del Poder Legislativo y/o del Poder Ejecutivo, tanto Nacional como Provincial, o por cualquier otra fuente. De existir incrementos futuros superiores emanados por el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial las partes acuerdan reunirse a los afectos de evaluar su aplicación.

El presente acuerdo será presentado ante las autoridades laborales que correspondiere a los efectos de su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor a los 2 días del mes de mayo del año dos mil siete, en Colombres, Dpto. Cruz Alta de la Provincia de Tucumán.

SM 88/2007-1

ACTA ACUERDO

Entre SCANIA ARGENTINA S.A., quien a todos los efectos legales constituye domicilio en Av. Islas Malvinas, Ruta Provincial 302, Km. 11, Colombres, Departamento Cruz Alta de la Provincia de Tucumán, por una parte, representada por la Sra. Magdalena Rodríguez, DNI 11.065.356 y por el Sr. Marcos A. Roldán, DU 12.606.852, ambos en su carácter de apoderados; y por la otra, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en calle Santiago 1533 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, representado por el Sr. José Almeida DNI 11.638.226 en su carácter de Secretario General Seccional Tucumán, por el Sr. José Maza DNI 13.399.625 en su carácter de Secretario Gremial, y por los Sres. Reinaldo Villalba L.E. 8.088.989, Carlos Casis DNI 12.869.036, Estanislao Capla L.E. 8.394.551, Ramón René García DNI 7.628.906, Alberto Guillermo Juárez DNI 8.395.024, en su carácter de delegados internos, de común acuerdo, convienen:

PRIMERO: A los efectos del presente convenio, SMATA representa a la totalidad de los trabajadores jornalizados de SCANIA ARGENTINA S.A.

SEGUNDO: Como complemento de lo dispuesto por el art. 25º del Convenio Colectivo de Trabajo vigente, por las características de continuidad que requiere el proceso de Tratamiento Térmico, se establece que los trabajadores que se desempeñen en dicha área y los que se desempeñen en actividades de servicios relacionadas directamente al funcionamiento de dicho proceso, no deben dejar su puesto de trabajo y deben permanecer en funciones hasta el momento en que el correspondiente trabajador de relevo tome su puesto, dando aviso de esta situación, a la brevedad, a su inmediato superior.

Dicha obligación de prestar servicios extraordinarios, por la causa mencionada, se extenderá hasta completar un máximo de 4 horas extras diarias, respetándose los topes de ley, las que serán abonadas de conformidad a las disposiciones del art. 201 LCT.

TERCERO: Los trabajadores a que se refiere el artículo precedente deben informar con debida anticipación su inasistencia a prestar servicios, cualquiera sea la razón de la ausencia, a los efectos de que la Empresa pueda tomar con tiempo los recaudos necesarios para su relevo.

El presente acuerdo será presentado ante las autoridades laborales que correspondiere a los efectos de su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor a 30 días del mes de mayo del año dos mil siete, en Colombres, Dpto. Cruz Alta de la Provincia de Tucumán.

SM 90/2007-3

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 694/2007

Registro Nº 808/07

Bs. As., 13/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.161.525/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 63/67 del Expediente Nº 1.161.525/06, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por el sector sindical, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores ponen fin al conflicto suscitado en autos, estableciendo una recategorización para el personal de la empresa firmante, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92, cuyas partes signatarias son la F.O.E.T.R.A. (hoy denominada F.O.E.E.S.I.T.R.A.), y las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD, TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA, y TELINTAR.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, debe señalarse que el presente se homologará como acuerdo marco de derecho colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 63/67 del Expediente Nº 1.161.525/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 63/67 del Expediente Nº 1.161.525/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente Nº 1.161.525/06

Buenos Aires, 18 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 694/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 63/67 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 808/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.161.525/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil seis, siendo las 16.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra Mercedes M. GADEA, por una parte y en representación del sector gremial, por la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA los Sres., Osvaldo CASTELNUOVO, Julio BUSTAMANTE con la asistencia del Dr. Juan Carlos FERNANDEZ AGUIRRE y por la otra en representación de la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. los Dres Raúl GIORDANENGO y Roberto MINVIELLE, asistidos por el Dr Ernesto F. ARGUELLO BAVIO.

Declarado abierto el acto, quienes manifiestan sobre los puntos en conflicto lo siguiente:

1) SITUACION SINDICATO SAN JUAN

Que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A y la F.O.E.E.S.I.T.R.A. debatieron permanentemente la problemática laboral del personal despedido.

Que el intercambio de opiniones, siempre se llevó a cabo teniendo en cuenta distintos escenarios y opciones posibles, tratando de acordar alternativas sobre el personal involucrado.

Que en definitiva, llegan a la conclusión, que a esta altura de los acontecimientos los despidos se encuentran superados a través de la buena predisposición demostrada por los trabajadores afectados, dejando de lado la confrontación y entendiendo que el diálogo es el único camino válido para alcanzar objetivos comunes, lo que ha posibilitado decidir a la empresa dejar sin efecto la disolución de los vínculos laborales.

Que hasta tanto se encuentre una solución integral en las tratativas que se llevan a cabo a nivel Nacional con la F.O.E.E.S.I.T.R.A. que regule las tareas tercerizadas en la Provincia de San Juan, si la Empresa tiene necesidades operativas de servicio, podrá utilizar mano de obra tercerizada, para lo cual el procedimiento se ajustará a las formas que se emplean en los restantes Sindicatos de la F.O.E.E.S.I.T.R.A.

2) ARTICULO 15

Dada la complejidad que implica instrumentar todo lo relacionado con el citado artículo 15, la empresa manifiesta que aumentará todos sus esfuerzos para lograr, que durante el mes de noviembre, se comience a materializar los pagos pertinentes.

3) RECATEGORIZACIONES

PRIMERO: En función del compromiso asumido en el punto 3) del acta del 29 de diciembre de 2005, cuya copia se agrega al presente, y que fuera debidamente homologada por esta Autoridad y en virtud de la nueva categorización establecida en la misma, las partes acuerdan un sistema de vuelco automático de categorías por antigüedad correspondientes a cada grupo laboral, cuyo detalle se establece en el punto siguiente.

SEGUNDO: Se establecen los siguientes vuelcos automáticos por antigüedad a partir de noviembre de 2006:

a) El personal que se desempeña en alguno de los grupos laborales cuya categoría de inicio fue establecida en la categoría “1”, volcará automáticamente a la categoría “2” a los 9 meses de permanencia en la nueva categoría “1”. Posteriormente, volcará a la categoría “3” a los 15 meses de permanencia en la categoría “2” (a excepción del personal que realice funciones de peón de almacén u ordenanza cuyo fin de carrera quedó establecido en la categoría “2”).

b) El personal que se desempeña en alguno de los grupos laborales cuya categoría de inicio fue establecida en la categoría “3”, volcará a la categoría “4” a los 12 meses de permanencia en la categoría “3”.

TERCERO: Dada la transición que se produce en los sistemas de categorización en virtud del cambio establecido en el acta del 29/12/05, las partes acuerdan para los ingresos anteriores al 1/1/06, realizar los siguientes vuelcos a partir del mes de noviembre de 2006:

I) El personal de los grupos laborales previstos en el inc. a) del punto SEGUNDO que actualmente se encuentre en la categoría “1” y que con anterioridad al 1/1/06 revistaba en la categoría “A”, volcará a la categoría “2” cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a. Se cumplan 9 meses de permanencia en la nueva categoría “1”.

b. El tiempo de permanencia en la categoría “A”, y el de permanencia en la nueva categoría “1”, sumados, sea superior a los 12 meses.

II) El personal de los grupos laborales previstos en el inc. a) del punto SEGUNDO que actualmente se encuentre en la categoría “2” y que con anterioridad al 1/1/06 revistaba en la categoría “B”, volcará a la categoría “3” siempre que el tiempo de permanencia en la categoría “B”, y el de permanencia en la nueva categoría 2”, sumados, sea superior a los 15 meses.

III) El personal de los grupos laborales previstos en el inc. b) del punto SEGUNDO que actualmente se encuentre en la categoría “3” y que con anterioridad al 1/1/06 revistaba en la categoría “C”, siempre que el tiempo de permanencia en la categoría “C”, y el de permanencia en la nueva categoría “3”, sumados, sea superior a los 12 meses.

CUARTO: Las partes convienen en producir el vuelco por única vez de los trabajadores de las categoría “3” que revistaban en la categoría “B” y antigüedad mayor a 5 años al 31/12/2004, a la categoría “4” según el detalle que se menciona a continuación:

ANTIGÜEDAD AL 31/12/04	FECHA DE VUELCO
+ de 15 años	01/11/2006
+ de 10 años hasta 15 años	01/12/2006
+ de 5 años hasta 10 años	01/01/2007

Ambas partes solicitan la pertinente homologación y registro de lo acordado precedentemente, respecto del CCT 201/92, y de aplicación para el ámbito de la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

4) EL RESTO DE LOS PUNTOS

Ambas partes, ponen en conocimiento de esta Autoridad de Aplicación, que sobre el resto de los temas en conflicto denunciados en el presente expediente, desean continuar debatiendo en una mesa de negociación, para encontrar dentro de un plazo de 30 días corridos, una solución que ponga fin a las controversias que en estos momentos nos separan, para lo cual solicitamos se nos conceda una conciliación voluntaria por el término indicado precedentemente.

Oído lo anteriormente señalado, se hace saber que se concede la mesa de negociación pedida, con el compromiso de paz social que las partes han asumido en el presente en los términos de una conciliación voluntaria como se solicita.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminado el acto, siendo las 18 horas, previa lectura y ratificación, firmando los comparecientes al pie, en señal de conformidad, ante el actuante, que CERTIFICA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 700/2007

Registro Nº 819/07

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.212.641/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 499 de fecha 22 de mayo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19 del Expediente Nº 1.212.641/07 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) y la empresa A.C. NIELSEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SUCURSAL ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 499/07 y registrado bajo el Nº 587/07, conforme surge de fojas 29/31 y 33 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 39/41 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 499/07 y registrado bajo el Nº 587/07 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) y la empresa A.C. NIELSEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SUCURSAL ARGENTINA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.212.641/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD c/ A.C. NIELSEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SUCURSAL ARGENTINA CCT 107/90	01/04/2007 01/06/2007	$ 1.456,68 $ 1.599,80	$ 4.370,04 $ 4.799,40

Expediente Nº 1.212.641/07

Buenos Aires, 23 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 700/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 819/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 711/2007

Registro Nº 821/07

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.121.696/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 545 de fecha 15 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 408 del Expediente Nº 1.121.696/05 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION OBRERO CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el grupo de empresas formado por PALMAR SOCIEDAD ANONIMA; CERAMICA CUNMALLEU SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA —SAICAI—; LADRILLERA ROGGIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; CERAMICA NANINI; CERAMICA SANTIAGO SOCIEDAD ANONIMA; INDUSTRIAS CHIRINO SOCIEDAD ANONIMA; CERAMICA COLONIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; CERAMICA FIGHIERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y LADRICOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 545/07 y registrado bajo el Nº 669/07, conforme surge de fojas 421/423 y 425 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 437/439 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 545/07 y registrado bajo el Nº 669/07 suscripto entre la FEDERACION OBRERO CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el grupo de empresas formado por PALMAR SOCIEDAD ANONIMA; CERAMICA CUNMALLEU SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA —SAICAI—; LADRILLERA ROGGIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; CERAMICA NANINI; CERAMICA SANTIAGO SOCIEDAD ANONIMA; INDUSTRIAS CHIRINO SOCIEDAD ANONIMA; CERAMICA COLONIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; CERAMICA FIGHIERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y LADRICOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.121.696/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERO CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ PALMAR SOCIEDAD ANONIMA; CERAMICA CUNMALLEU SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA —SAICAI—; LADRILLERA ROGGIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; CERAMICA NANINI; CERAMICA SANTIAGO SOCIEDAD ANONIMA; INDUSTRIAS CHIRINO SOCIEDAD ANONIMA; CERAMICA COLONIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; CERAMICA FIGHIERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y LADRICOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT 150/75	01/06/2007 01/09/2007 01/12/2007 01/01/2008	$ 1.121,83 $ 1.166,95 $ 1.213,28 $ 1.259,98	$ 3.365,48 $ 3.500,84 $ 3.639,83 $ 3.779,95

Expediente Nº 1.121.696/05

Buenos Aires, 23 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 711/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 821/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.e. 10/8 N° 552.740 v. 10/8/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 720/2007

Registro Nº 820/07

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.200.879/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 432 de fecha 7 de mayo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.208.005/07, agregado como foja 50 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES y la empresa DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 75/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 432/07 y registrado bajo el Nº 540/07, conforme surge de fojas 66/68 y 70 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 76/78 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 432/07 y registrado bajo el Nº 540/07 suscripto entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES y la empresa DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.200.879/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES c/ DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA CCT 75/75	01/11/2006	$ 1.903,90	$ 5.711,70

Expediente Nº 1.200.879/06

Buenos Aires, 23 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 720/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 820/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 723/2007

Registro Nº 815/07

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 67.300/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 74 de fecha 5 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 328/329 del Expediente Nº 67.300/98 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (SUTACA) y la empresa AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 95/75 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Disposición D.N.R.T. Nº 74/07 y registrado bajo el Nº 635/07, conforme surge de fojas 335/337 y 339 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 345/347 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 74/07 y registrado bajo el Nº 635/07 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (SUTACA) y la empresa AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 67.300/98

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO c/ AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO CCT 95/75 “E”	01/04/2007 01/07/2007 01/10/2007	$ 1.567,72 $ 1.661,80 $ 1.761,51	$ 4.703,17 $ 4.985,39 $ 5.284,52

Expediente Nº 67.300/98

Buenos Aires, 23 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 723/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 815/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

NUEVOS TITULOS

Colección de Separatas

→ **Textos de consulta**

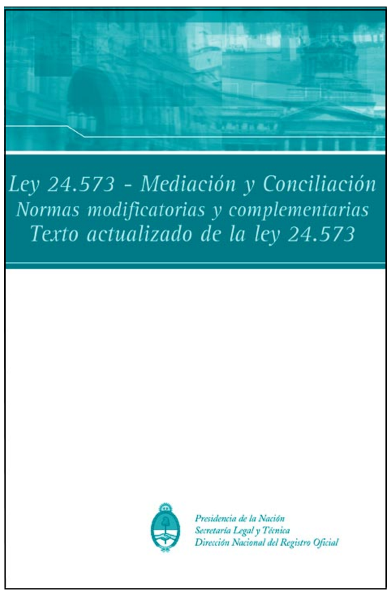
Ley 24.573 - Mediación y Conciliación
Normas modificatorias y complementarias
Texto actualizado de la ley 24.573
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Ley 24.573
Mediación y
ConciliaciónNormas
modificatorias y
complementarias
Texto actualizado
de la Ley 24.573

$7.-

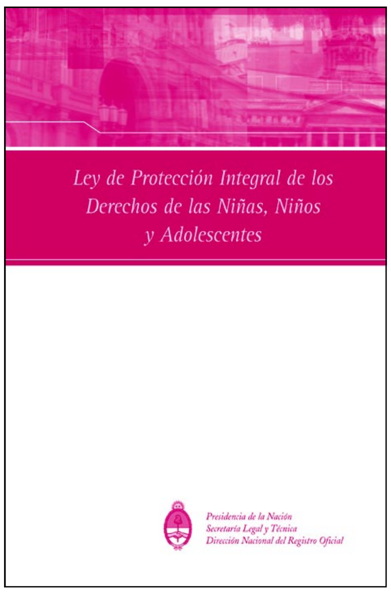
Ley de Protección Integral de los
Derechos de las Niñas, Niños
y Adolescentes
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Ley de Protección
Integral de los
derechos de las
niñas, niños y
adolescentes

$7.-

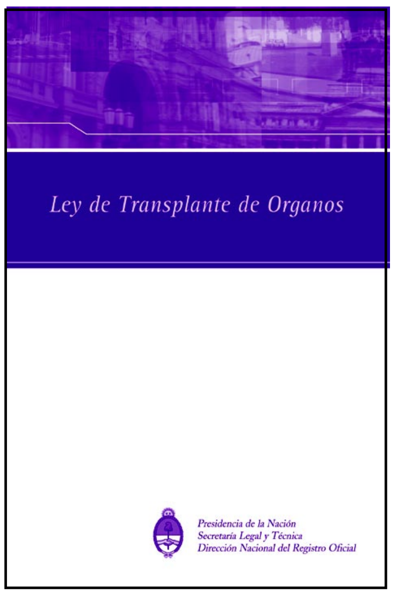
Ley de Transplante de Organos
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Ley de
Transplante
de Organos

$7.-

Adopción - Registro Unico
Ley 25.854
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Adopción -
Registro Unico
Ley 25.854

$7.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.)
Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.)
Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados
Av. Corrientes 1441
(10:00 a 15:45 hs.)
Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires